



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0218	Jueves, 05 de Marzo del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN EXHORTO A LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES LEGALES Y OPERATIVAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LAS CLINICAS DE BELLEZA PARA VERIFICAR QUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEAN REALIZADOS POR PERSONAS CERTIFICADAS Y EVITAR CUALQUIER NEGLIGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD E INCLUSO LA VIDA DE UNA PERSONA AL SOMETERSE A CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO INVASIVO, CIRUGIA PLASTICA, COSMETICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, A EFECTO DE QUE SEAN ASIGNADOS LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DENOMINADO “FONDO DE APOYO A MIGRANTES”, CON EL OBJETIVO DE APOYAR A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN EL RETORNO A SUS LUGARES DE ORIGEN.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO, A MANTENER UNA AGENDA COMUN PARA GARANTIZAR EL ADELANTO DE LAS MUJERES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CLASIFICACION, REGISTRO Y SEPARACION DE INTERNOS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 88 BIS A LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMA LA FRACCION



**XIX DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA SOLICITAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA REVISION AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC), Y AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ).**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO LA “CABALGATA TOMA DE ZACATECAS”.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO EN LAS COMISIONES DE GOBIERNO.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACION CON LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO.**

**18.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.**

**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGION, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN EL AMPARO EN REVISION ADMINISTRATIVO 969/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2019.**

**21.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**22.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 19 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Titular del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada, a fin de que entregue a esta Soberanía un Informe detallado de todos y cada uno de los trámites que ha emprendido en la vía civil y penal por el supuesto incumplimiento de contrato por parte de la Empresa Kasst Agency y/o Delorean Producciones, S.A. de C.V.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria Pública para la integración del Sexto Parlamento Joven del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de Momax, Zac.
8. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Chalchihuites, Zac.
9. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Tabasco, Zac.
10. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Calera, Zac.
11. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Juchipila, Zac.
12. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Huanusco, Zac.
13. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Jalpa, Zac.



14. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Monte Escobedo, Zac.
15. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Moyahua de Estrada, Zac.
16. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Tepetongo, Zac.
17. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de General Pánfilo Natera, Zac.
18. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac.
19. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac.
20. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tabasco, Zac.
21. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zac.
22. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Zac.
23. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Monte Escobedo Zac.
24. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.
25. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zac.
26. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema Municipal de Agua Potable de Tepechitlán, Zac.
27. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huanusco, Zac.
28. Asuntos Generales; y,
29. Clausura de la Sesión.

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0175, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2019.**

#### **ASUNTOS GENERALES**



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, con el tema: “Jueves negro para Zacatecas”.

**II.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, con el tema: “El agua o la vida”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **29 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
02	Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zac.	Remiten el expediente técnico para que se autorice al Ayuntamiento Municipal a enajenar de su patrimonio 156 lotes y un área para parque y áreas verdes, en calidad de donación, a favor de igual número de beneficiarios.
03	Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna.	Hace entrega de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
04	Auditoría Superior del Estado.	Informes Generales Ejecutivos de las 20 dependencias auditadas del Gobierno del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

De acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende por cirugía plástica a aquella práctica que tenga por finalidad cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o bien,



comúnmente a lo que se conoce como una rama especializada de la cirugía dedicada a la corrección de deformidades y defectos primordialmente físicos.

Actividad que se ha realizado a lo largo de los años y con el paso de ellos la misma ha sufrido modificaciones severas, hoy más que por cultura o costumbres, la intervención quirúrgica plástica va encaminada al seguimiento de “prototipos de belleza”.

Según un estudio de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, revela que hasta el año 2018 se llevaron a cabo alrededor de 15.5 millones de cirugías estéticas en todo el mundo, ubicando a México como el tercer país donde se realizan más cirugías estéticas a nivel internacional, ello atendiendo a las 783 mil intervenciones quirúrgicas practicadas en 2018, lo que equivale a 5.2 por ciento del total mundial, seguido en cuarto lugar por Alemania con 3 por ciento y en quinto lugar Colombia con 2.5 por ciento; siendo los primeros sitios Brasil con 12.9 por ciento y Estados Unidos de América en el segundo, con 12.5 por ciento.

Por lo que respecta a los procedimientos quirúrgicos, estos varían de acuerdo a la zona geográfica, lo que deriva en una amplia gama no sólo en técnicas sino en calidad debido a la diferente situación económica de cada región, lo que ha reflejado avances en innovación de cirugía cosmética a menor costo.

Durante la última década, la liposucción es considerada el procedimiento más popular el cual representa 19.8 por ciento de todos los procedimientos quirúrgicos, seguido del aumento de senos con 18 por ciento, y blefaroplastia (cirugía del párpado superior o inferior) con 15.5 por ciento, rinoplastia (cirugía de la nariz) con 14.4 por ciento y abdominoplastia (cirugía de abdomen) con un 9.3 por ciento; siendo 87.2 por ciento de mujeres y 12.8 por ciento restante de hombres que se sometieron a alguno de estos procedimientos, según datos obtenidos de la encuesta de la Internacional Society of Aesthetic Plastic Surgery.

Sin duda estas estadísticas reflejan la expansión mundial en la práctica de cirugías estéticas, lo que conlleva una preocupación generalizada en materia de salud, es por ello que la propia legislación internacional, así como diversas asociaciones han definido acciones que permitan regular la práctica de dicha rama de la cirugía.

Parte importante son los profesionales capacitados para realizar dichas prácticas quirúrgicas, de acuerdo a la Internacional Society of Aesthetic Plastic Surgery, fueron mil 650 cirujanos plásticos los que realizaron 786 mil 499 intervenciones quirúrgicas en 2018, con la finalidad de embellecer algunos rasgos o características especiales del cuerpo de las y los mexicanos.

Por lo que hace a nuestro país, los médicos certificados por la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva registraron la aplicación de 697 mil 854 tratamientos que no implicaron quirófano, entre las que se encuentran las inyecciones de bótox (toxina botulínica) para reducir las líneas de expresión, siendo el segundo procedimiento más popular en los últimos años con poco más de 95 mil pacientes que recurrieron a este procedimiento, seguido de la depilación láser con 83 mil 957 casos.

El éxito en la demanda de dichas prácticas ha llevado a la participación negligente de personas no profesionales ni especialistas en la materia, requiriendo de una intervención urgente de las autoridades para garantizar la legalidad de dichas prácticas, para hacer obligatoria la profesionalización para el ejercicio médico de la cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

Asimismo, el establecimiento de obligaciones tales como la necesidad de contar con la certificación médica reconocida para todas las especialidades y subespecialidades médicas; así como el manejo responsable de la publicidad y regulación de la oferta de servicio a través de los medios informativos, con la finalidad primordial de evitar que los procedimientos estéticos y reconstructivos sean ejecutados por personas sin preparación lo que lleve al engaño de la población.

Como un mecanismo de combate a dicha situación, en nuestro país se cuenta con un padrón completo de cirujanos plásticos, los cuales son certificados por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC (CMPEER); a partir de este listado a la fecha se reconocen más de mil 500 especialistas certificados que forman parte de dicho consejo.

Sin embargo, por cada uno de estos expertos existen aproximadamente 15 pseudoespecialistas que en el mejor de los escenarios pudieron haber tomado un curso para ofrecer servicios en lugares que se auto identifican como clínicas estéticas.



Un especialista en cirugía plástica requiere al menos contar con una preparación académica extensa, ya que debe aprobar diversos grados, el primero de ellos en la medicina, posteriormente la especialidad en cirugía general y una subespecialidad en cirugía plástica, esta última con una duración de cuatro años, posterior a ello, deben presentar certificaciones cada cinco años para poder ejercer dicha profesión.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), lleva a cabo visitas de inspección y verificación a los establecimientos que prestan estos servicios, cuyo objeto es la revisión de las autorizaciones correspondientes, de las condiciones sanitarias y la profesionalización y certificación del personal, que en caso de no contar o cumplir con algunas de ellas se instaure el procedimiento respectivo que conlleve la imposición de una multa e incluso la clausura definitiva de estos lugares.

Al respecto, en el último año se revisaron dos mil 410 clínicas y consultorios de belleza en las 32 entidades federativas, evidenciando el inminente crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de locales privados.

Sin duda, una de las preocupaciones más alarmantes es la arbitrariedad con la que se manejan muchas de estas “clínicas”, hoy con frecuencia escuchamos quejas de la sociedad por malas prácticas y debido precisamente a la clandestinidad de éstas, se desconoce el número real de víctimas mortales de las mismas; ello acompañado de la falta de acciones enérgicas por parte de las autoridades responsables, son las causas que impiden erradicar dichas prácticas que ponen en grave peligro a la sociedad de nuestro país.

Es por ello que al someterse a una cirugía de esta magnitud e incluso ante la práctica de cualquier mecanismo que implique la intervención de sustancias ajenas o extrañas a nuestro organismo, se recomienda que se identifique el establecimiento dentro de los registrados, lo que por ende implicará que cuente con la licencia sanitaria para llevar a cabo actos quirúrgicos, que el médico cuente con título profesional y especialidad en cirugía plástica.

La presente iniciativa tiene la finalidad primordial de erradicar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona y en ánimo de reconocer y apoyar a los profesionales que sí cumplen con los requisitos establecidos por ley para la práctica de esta rama de la cirugía.



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la presente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo:

**Único.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza, para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 3 de marzo de 2020.**

**Dip. Aída Ruiz Flores Delgadillo**



## 4.2

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

México se constituye hoy en día como un país de origen transito y destino de migrantes, pero a su vez y desde hace muchos años, somos un país receptor de migrantes repatriados, ya sea de forma voluntaria o forzosa y desde diversas partes del mundo, especialmente desde los Estados Unidos de América.

La situación de los migrantes en cualquiera de sus etapas resulta ser sumamente complicada. Desde que salen de sus hogares con la intención de migrar, estos se enfrentan a las dificultades que representa el dejar sus tradiciones, su lengua, su familia y a todos sus seres queridos; en el tránsito los migrantes enfrentan violaciones recurrentes a los derechos humanos y; ya en su destino, los migrantes enfrentan la desigualdad en las oportunidades y en la calidad de vida, el abuso, la discriminación y en ocasiones tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La dificultad de llevar una vida digna se presenta también en el retorno de las personas cuando han sido repatriadas, enfrentándose al rechazo, la falta de oportunidades para el empleo, la carencia de recursos, la falta de documentación y de identidad, así como la amenaza constante de los grupos delictivos para, mediante la coerción, ingresar a sus filas a todos esos migrantes que son, por sus condiciones, objetivos reales para tal efecto.

Según los datos que obran en el Informe “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de recepción, grupos de edad y sexo, 2019” emitido por el Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Gobernación Federal, podemos observar que fueron repatriados a nuestro país, entre los meses de enero y noviembre de dicho año, un total de 193,974 personas de origen mexicano



que se encontraban en el extranjero de manera irregular, principalmente en los Estados Unidos de América. En este sentido es importante señalar que las repatriaciones antes mencionadas corresponden únicamente a aquellas que se han suscitado a raíz de un proceso de deportación realizado por autoridad extranjera, y no representan situaciones de retorno voluntarias, las cuales también son cuantiosamente significativas.

En lo que respecta al Estado de Zacatecas, según datos del Informe “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2019” emitido por las dependencias antes mencionadas, podemos observar que en el periodo enero-noviembre del 2019, fueron repatriados 5,501 zacatecanos, de los cuales 256 son menores de 18 años de edad.

A nivel nacional y según el informe antes mencionado pero correspondiente a los años del 2009 al 2019, podemos observar que la cantidad de migrantes repatriados de los Estados Unidos de América en este lapso de diez años es sumamente elevada y asciende a la cantidad de 3,306,171 mexicanos repatriados.

Para atender a esta gran cantidad de migrantes repatriados, el Gobierno Federal, en colaboración con los Gobiernos de los Estados, operaba un programa denominado “Fondo de Apoyo a Migrantes”, el cual tenía por objeto apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudándoles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, así como fomentar la operación de albergues que los atiendan.

En este sentido el Fondo de Apoyo a Migrantes apoyaba específicamente a los repatriados en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;
- b) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo:
  - i. Apoyo individual de hasta \$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.);
  - ii. Apoyo a Familias con hasta 3 Migrantes mayores de edad, con un monto máximo de \$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para cada uno de ellos, y
  - iii. Apoyo a grupos, el monto máximo correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta \$25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por el número de personas que integren el Grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total del apoyo supere la cantidad de \$100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Apoyo para la operación de albergues que atiendan a los migrantes repatriados, y
- d) Apoyo con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de \$2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).



El Gobierno Federal estableció el Fondo de Apoyo a Migrantes en el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, acotándolo en ese momento a 24 estados y a 563 municipios del país, mediante el Ramo 23 de Provisiones Salariales y Económicas; pero desde su creación hasta el último año de su operación, el fondo sufrió múltiples cambios, entre los que destaco el aumento de los 100 millones de pesos en su inicio a los 300 millones de pesos en su último año de ejercicio.

El Presupuesto del Fondo de Apoyo a Migrantes era operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, misma que desde el año 2009 de su creación y hasta el 2018 último de operación, se le asignaron un total de 2,363 millones de pesos para apoyo a los mexicanos repatriados a sus lugares de origen.

La distribución de los recursos del Fondo entre las Entidades federativas se realizaba empleando los datos de los informes "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa y punto de recepción " y el informe "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo" publicados en el Boletín Estadístico de Repatriación de Mexicanos, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en la información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, con la mecánica siguiente:

- a) El 80% de los recursos se distribuían proporcionalmente por el Número de eventos de repatriación, por entidad federativa de origen, respecto al total del Número de eventos de repatriación;
- b) El 20% de los recursos se distribuían proporcionalmente conforme al número de eventos por punto de recepción por entidad federativa respecto a la sumatoria del total de eventos por punto de repatriación, y
- c) Se sumaban los recursos obtenidos de ambas distribuciones para determinar el monto correspondiente a cada entidad federativa.

En este sentido el Estado de Zacatecas fue uno de los más beneficiados al tener un alto índice de repatriados. Por ejemplo: para el último año de ejercicio del Fondo, se destinaron cerca de los 6 millones de pesos.

En la actualidad el Fondo de Apoyo a Migrantes no se encuentra activo, debido a que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2019 y el actual para el 2020, no se etiquetaron los recursos para la continuidad de este Fondo tan importante para ayudar a los migrantes repatriados a insertarse correctamente en la población y así poder tener una vida digna.

En la actualidad únicamente el Gobierno del Estado de Zacatecas apoya a estos migrantes en retorno con la cantidad de 5 mil pesos por persona, lo cual es insuficiente ante el cúmulo de necesidades que



presentan los migrantes en retorno, y es necesaria y urgente la intervención del Gobierno Federal y la reasignación de recursos por parte del mismo para la consecución del Fondo de Apoyo a Migrantes.

Es importante recordar que aquellos migrantes repatriados y originarios de Zacatecas, cuentan con los mismos derechos y prerrogativas que la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes en la materia tienen a bien reconocer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, a efecto de que sean asignados los recursos necesarios que permitan la continuidad del programa denominado “Fondo de Apoyo a Migrantes”, con el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. 05 de marzo del 2020

**LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**

**DIPUTADA MIGRANTE**



## 4.3

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo que contiene el PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres son temas que han marcado la agenda legislativa durante los últimos años, toda vez que generar las condiciones para que los hombres y mujeres vivan en igualdad de oportunidades es una de las tareas más importantes que tienen los gobiernos.

A partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, al artículo 1º constitucional, los tratados internacionales están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma, es una de las más importantes que se han hecho en la historia constitucional de nuestro país; en ella se estableció, también, el principio pro persona, así como el reconocimiento a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, de esa manera el citado artículo dispone lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Partiendo de ese hecho, es de suma importancia que las entidades que conforman la República Mexicana adopten en sus marcos normativos todas las disposiciones que garantizan y protegen los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales, de manera que se amplíe el marco de protección que la propia Constitución nos señala.

En ese tenor, Zacatecas es uno de los estados con mayor avance en la armonización de su marco normativo, particularmente en materia de igualdad de género, pues la paridad de género, la sanción a la violencia obstétrica, a la violencia digital, la tipificación de la violencia política contra las mujeres, el acoso sexual, entre otras, están debidamente establecidas en los ordenamientos estatales.

Gran parte de este avance es resultado de las exigencias de la sociedad civil organizada que ha luchado porque los derechos reconocidos a nivel internacional tengan plena vigencia en nuestro estado y, no solo eso, si no que se vean reflejados de manera efectiva en la vida de las mujeres zacatecanas, garantizando la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como el vivir una vida libre de violencia.

La violencia de género se presenta de formas muy diversas, y cada una de esas manifestaciones deben ser atendidas con la más pronta diligencia, pues la experiencia e historia humana dan cuenta de que las violencias no atendidas son la base en una escalada de conductas violentas cuyo fin, en los más desafortunados casos, es la muerte de mujeres y niñas.

En razón de lo anterior, atendiendo una problemática muy particular, como es la violencia en los centros de trabajo, me permito someter a esta Asamblea el presente Protocolo, con la finalidad de garantizar que en las instituciones públicas, y en el caso particular, este Poder Legislativo garantice que todos los servidores públicos que laboran en esta institución, lo hagan en un ambiente laboral sano y libre de cualquier tipo de violencia.



El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.<sup>1</sup>

En este sentido, es parte de nuestro compromiso como legisladores el garantizar que en el ejercicio de su derecho al trabajo, no se vulneren sus derechos humanos con conductas inapropiadas que violenten su dignidad, particularmente, la de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup>, establece en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, en el artículo 2 se precisa el concepto de violencia contra la mujer, donde se incluyen la violencia física, sexual y psicológica:

- a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En los términos expuestos, es una obligación de este Poder Legislativo adecuar los ordenamientos legales de protección a las mujeres para que se les garantice el vivir una vida libre de violencia y, de ser el caso, se impongan las sanciones administrativas o penales necesarias a quien transgreda tales disposiciones, pero también es parte fundamental de nuestro quehacer legislativo establecer las condiciones para un cambio sustantivo en esta materia en el lugar donde laboramos.

El Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es un documento elaborado conforme a lo establecido en el marco normativo estatal en materia de igualdad y de eliminación de la violencia contra las mujeres, previendo el que se susciten conductas dentro de la institución que atenten contra la libertad, dignidad e integridad física y

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005.

<sup>2</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”

psicológica de las personas y que pudieran constituir actos de violencia sexual, afectando así la cultura laboral y un ambiente sano de trabajo.

Sobre el particular, la Recomendación General No. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> establece lo siguiente:

#### **Artículo 11**

La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Así, con la aplicación de este Protocolo dentro del Poder Legislativo del Estado, se amplía el marco legal de defensa ante posibles conductas de violencia contra las mujeres al interior de su área de trabajo, lo que sin duda habrá de impactar de manera positiva en la productividad, eficiencia y compromiso de sus servidores públicos.

Es decir, el Protocolo responde a un problema que existe en las relaciones laborales de cualquier ámbito y se actualiza por las desigualdades y relaciones de poder entre mujeres y hombres; por ello, es imprescindible garantizar la respuesta institucional a través de un procedimiento único y efectivo que dé certeza y justicia en los procesos de atención, sanción y registro de casos de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo.

Este Protocolo atiende, también, la obligación a cargo de los Estados miembros de las Naciones Unidas de implementar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, para poner fin a la pobreza y mejorar las condiciones de vida de las personas en todo el planeta; concretamente, el Objetivo 5, relativo a la Igualdad de Género donde se establece, como una de sus metas, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 11º período de sesiones (1992), Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer

<sup>4</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html#targets>

De esta forma, el Protocolo forma parte de las acciones para que las mujeres que aquí laboran puedan desarrollarse con plena autonomía en sus espacios de trabajo.

Además, es importante recalcar el hecho de que el acoso y hostigamiento sexual, como una manifestación de la violencia, pueden afectar de manera indistinta tanto a hombres como a mujeres, por lo que a su vez este documento se presenta como una herramienta inclusiva y al alcance para ambos sexos.

El presente Protocolo consta de tres Capítulos: el Primero, con las Generalidades, su objeto general y objetivos específicos, así como el glosario; el Segundo, contiene las acciones de Prevención de conductas de Hostigamiento y Acoso sexual y las autoridades competentes para la atención de los casos que se presenten; y el Tercero, comprende el procedimiento desde la denuncia hasta la aplicación de sanciones, de ser el caso.

Asimismo, se incorporan dos anexos, el primero de ellos para relacionar las conductas que pudieran constituir actos de acoso u hostigamiento sexual y, el segundo, un formulario para presentar las denuncias ante la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Por lo expuesto y fundado, se somete ante esta Honorable Asamblea el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y dada su especial naturaleza, solicito que conforme a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente u obvia resolución.



## **PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **MARCO LEGAL**

- La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para)
- Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW
- Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas
- Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

### **Capítulo I Generalidades**

#### **1. Objeto General**

Establecer las bases de actuación para la implementación efectiva del procedimiento para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual al interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

#### **2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer las medidas necesarias para prevenir conductas de acoso sexual y hostigamiento en el Poder Legislativo, promoviendo una cultura institucional de respeto, igualdad de género y entornos laborales libres de violencia.
- b) Coordinar, de manera transversal y permanente con las autoridades institucionales, los trabajos de prevención del acoso y hostigamiento sexual.



c) Diseñar y definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar apoyo y acompañamiento especializado ante las autoridades competentes, a la presunta víctima de acoso y hostigamiento sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

d) Señalar las vías e instancias competentes al interior del Poder Legislativo que podrán conocer y, en su caso, investigar y sancionar las conductas de acoso y hostigamiento sexual, y

e) Generar un Registro Institucional sobre los casos de acoso y hostigamiento sexual dentro del Poder Legislativo, con el fin de diseñar políticas efectivas para el combate de dichas conductas.

3. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades competentes tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a) **Acoso sexual:** es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

b) **Amonestación:** Corrección disciplinaria que la autoridad competente determinará a la persona hostigadora o acosadora (en público o en privado), haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, misma que deberá ser archivada en el expediente personal de la persona agresora.

c) **Autoridad investigadora:** El Comité llevará a cabo el procedimiento una vez que tiene conocimiento de la denuncia, hasta la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

d) **Autoridad Sancionadora:** Tratándose de servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Legislativo será la Secretaría General; para el caso de Diputados o del Secretario General, será la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En el supuesto de faltas administrativas graves, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



e) **Comité:** Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual.

f) **Comisión de Régimen Interno:** Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

g) **Denuncia:** La manifestación expresa de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la Unidad por la persona afectada o por un tercero, que implican acoso u hostigamiento sexual y en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

h) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, la apariencia física, modificaciones estéticas corporales o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

i) **Hostigamiento sexual:** es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

j) **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

k) **Medidas precautorias:** Son las medidas temporales que puede dictar el Comité a petición de la parte afectada, para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por acoso u hostigamiento sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo, durante el tiempo que dura la investigación.

l) **Persona agresora:** Persona que inflige acoso u hostigamiento sexual.

m) **Presunta Víctima:** La persona que ha sido afectada directamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto acoso u hostigamiento sexual.

n) **Protocolo:** El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

o) **Reincidencia:** La conducta reiterada de la misma persona, considerada como acoso u hostigamiento sexual que ha sido previamente sancionada por la autoridad competente.



**p) Resolutivo final:** Documento que el Comité emite como conclusión del proceso de investigación derivado de una denuncia acoso u hostigamiento sexual; y en la cual se determina, si es el caso, responsabilidad del presunto responsable y las recomendaciones proporcionales y pertinentes que deberá imponer la autoridad correspondiente.

**q) Sanción:** Consecuencia jurídica a los servidores públicos que han incurrido en conductas de acoso u hostigamiento sexual, fundada y motivada en un resolutive por escrito para ser ejecutada por la autoridad competente.

**r) Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.

**s) Servidor Público:** La persona física que presta un trabajo físico o intelectual, subordinado en la Legislatura del Estado.

**t) Unidad:** Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

**u) Violencia sexual:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en las siguientes conductas: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

**5.** En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) Cero tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual
- b) Prohibición de represalias
- c) Igualdad de género
- d) Confidencialidad
- e) Presunción de inocencia
- f) Respeto, protección y garantía de la dignidad
- g) Integridad personal
- h) Debida diligencia



- i) Pro persona
- j) Debido proceso

6. En lo no previsto en el presente Protocolo, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluyen los ordenamientos siguientes: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Zacatecas; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Zacatecas, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

## **Capítulo II** **Prevención de conductas de Acoso y Hostigamiento sexual**

### **Sección primera** **Acciones de prevención y atención**

7. Para prevenir y atender las conductas de acoso y hostigamiento sexual, el Poder Legislativo llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Las y los Titulares de las áreas administrativas adoptarán el pronunciamiento de *Cero Tolerancia* a conductas de acoso y hostigamiento sexual, por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo.

El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Unidad con las documentales que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo; el incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa.

b) Diseñar una campaña de difusión del Protocolo a efecto de que el personal del Poder Legislativo conozca el proceso a seguir en casos de acoso y hostigamiento sexual.

c) El Poder Legislativo llevará a cabo las acciones necesarias para que el personal reciba sensibilización con perspectiva de género en temas de acoso y hostigamiento sexual, así como de igualdad de género y derechos humanos.

d) La promoción de una cultura institucional y entornos laborales con igualdad de género libres de violencia, para prevenir y combatir el acoso y hostigamiento sexual.



e) La implementación de medidas cautelares para la presunta víctima por acoso y hostigamiento sexual.

**Sección segunda**  
**Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**

8. Corresponde a la Unidad recibir las denuncias vinculadas con conductas de acoso y hostigamiento sexual.

El Poder Legislativo podrá otorgar atención especializada a la presunta víctima a través de las instancias públicas con las que opera institucionalmente; en caso de ser necesario, celebrará los instrumentos jurídicos de colaboración correspondientes.

En la función de acompañamiento a la presunta víctima, y en todo el proceso de sustanciación de la denuncia, el Comité y la Unidad deberán garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que se les proporcione, así como de los registros, referencias y notas que realicen de su intervención.

9. Son funciones de la Unidad:

a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención oportuna y especializada que corresponda.

b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a la persona que consulte sobre conductas relacionadas con acoso y hostigamiento sexual; en su caso, orientarla sobre el escrito de denuncia para su atención y seguimiento.

c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de las circunstancias, en donde deberá precisar cómo ocurrieron, la o las fechas y lugar en que acontecieron los hechos.

d) Explicar a la presunta víctima que el apoyo proporcionado no es asistencia legal, y que es libre de consultar en cualquier momento, a un abogado u organismo especializado de su preferencia.

e) Integrar un expediente y de forma expedita enviarlo al Comité.

f) Dar seguimiento al desahogo y atención de las denuncias presentadas.

g) Verificar que se cumplan las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para efectos de seguimiento del acatamiento y aplicación de los resolutivos.



h) Las demás que le asigne el Comité.

La Unidad incluirá en su planeación anual actividades de formación y sensibilización en temas de género y derechos humanos que contribuyan a la prevención de actos de acoso y hostigamiento sexual.

### **Sección Tercera Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual**

**10.** Es un órgano colegiado formado por la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Igualdad de Género, la Secretaría General, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, y un Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales sección 1, todas del Poder Legislativo, con la finalidad de atender las quejas que sean turnadas por la Unidad.

**11.** Los integrantes del Comité deberán comprometerse a respetar la confidencialidad e imparcialidad en los casos de acoso y hostigamiento sexual de los que tuvieran conocimiento. Lo mismo aplicará para quienes colaboren en asuntos específicos.

En este compromiso se incluye la presunción de inocencia de la o las personas señaladas como presuntos responsables conforme a los principios señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la propia del Estado.

En caso de incumplimiento a este compromiso por parte de los integrantes del Comité, se aplicarán las sanciones que sean procedentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**12.** Los integrantes del Comité deberán presentar una carta compromiso de confidencialidad. Las personas que se integren en calidad de especialistas, deberán contar con experiencia y capacitación en los temas que abarca este protocolo, en particular en perspectiva de género y derechos humanos.

**13.** El Comité tiene como funciones:

a) Recibir de la Unidad el expediente de las denuncias.

b) Notificar a las partes involucradas el inicio de la etapa de la investigación.



- c) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- d) Identificar, a la luz de los hechos y las pruebas, los estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- e) Realizar las investigaciones que se requieran, bajo los principios de honestidad, neutralidad y confidencialidad.
- f) Sustanciar las denuncias, recabando los medios probatorios que estime idóneos y útiles para emitir el resolutivo final correspondiente. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- g) Emitir un resolutivo final sobre la queja presentada y turnarlo a la Secretaría General de la Legislatura en el caso que se recomiende la rescisión laboral o que derivado de la investigación se concluya que existan hechos constitutivos de delito, lo anterior para la aplicación del trámite correspondiente.

El Secretario General podrá proponer y valorar otras recomendaciones en los resolutivos que le remita el Comité.

- h) Una vez emitida la resolución, se remitirá el expediente junto con copia del resolutivo a la Unidad para resguardo del mismo.
- i) El Comité supervisará el seguimiento de las acciones que se hayan acordado en los resolutivos.
- j) La Subdirección de Recursos Humanos fungirá como Secretaría Técnica a efecto de aplicar los procedimientos y resoluciones del Comité
- k) Las demás que señale este protocolo.

**14.** Cuando alguna denuncia sea interpuesta en contra de alguno de los integrantes del Comité, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado en línea colateral o en línea ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco civil, estos deberán excusarse de intervenir en el procedimiento e informar por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos.

**15.** La participación en el Comité será honorífica



16. La Unidad podrá estar presente en las reuniones del Comité, donde solo tendrá derecho a voz.

### **Capítulo III Procedimiento**

#### **Sección Primera Denuncias y contestación**

17. Las denuncias podrán presentarse:

a) Vía electrónica o por escrito libre, y

b) Personalmente, en la oficina de la Unidad.

18. La denuncia deberá contener los datos generales de la persona quejosa (nombre, adscripción, edad, sexo y datos de contacto: teléfono, correo electrónico, dirección); el nombre de la persona que se está señalando como acosadora u hostigadora; y la descripción detallada de los hechos (cómo, cuándo, dónde y qué personas estuvieron presentes como testigos, si las hubo).

Cuando la denuncia sea presentada de forma electrónica o por escrito libre, se deberá ratificar personalmente ante la Unidad dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin perjuicio de que se dicten las medidas precautorias que procedan.

19. Se aceptarán aquellas denuncias que refieran los hechos hasta por seis meses, contándose a partir del último hecho ocurrido. La información que las personas quejas proporcionen será confidencial y se garantizará la protección de sus datos personales.

20. Las denuncias solamente podrán admitirse si se refieren a hechos que ocurrieron a partir de la fecha en que entre en vigor este Protocolo.

21. Una vez recibida la denuncia se integrará un expediente al cual se asignará un número de registro. Se deberá proporcionar a la parte quejosa el número asignado, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma.

22. La persona que provea información falsa para la interposición de la queja o dé testimonio falso u oculte información relevante para la investigación sobre acoso u hostigamiento sexual, cuando se le haya requerido, quedará sujeta a la responsabilidad derivada de la normativa aplicable.



**23.** La denuncia y sus anexos se notificarán al presunto responsable, con la finalidad de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, emita su contestación por escrito y ofrezca los medios probatorios que estime pertinentes.

**24.** Se pueden ofrecer los siguientes medios de prueba:

a) Documentales: Todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

b) Testimonial: A cargo de toda persona que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar.

c) Periciales: Cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión, como la psicología, la psiquiatría, la medicina, el trabajo social, entre otras.

d) Inspección: Consistirá en la visita que ordene el Comité para revisar el lugar en que se señalen se cometieron los hechos.

e) La confesión: La persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que en su caso establezca el Comité. Esta confesión se podrá hacer ante la autoridad investigadora.

f) Cualquier otra mediante la que se aporten datos fidedignos sobre los hechos de la denuncia.

### **Sección segunda Medidas Precautorias**

**25.** Las medidas precautorias tienen como finalidad asegurar la protección de la integridad y seguridad de la persona acosada u hostigada, y cuidar que no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada.

Las medidas que se adopten deberán ser oportunas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, garantizar la integridad personal, realizar los procesos con debida diligencia, implementar el principio pro persona, no intentar inhibir a las víctimas de proceder y evitar conciliar cualquier tipo de violencia de género.

**26.** Estas medidas podrán ser:

a) Apercibimiento contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos.



b) Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas contra la persona quejosa, sus testigos o persona que participe de cualquier manera en el procedimiento referido en este protocolo.

c) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable.

d) Prohibición a la presunta persona acosadora u hostigadora de tener contacto o comunicación con la presunta víctima o en su entorno familiar.

e) Las demás que garanticen la seguridad y protección de la persona acosada u hostigada, así como de las personas involucradas como testigos.

27. Las medidas precautorias deberán ser efectivas durante el procedimiento y hasta que se concluya el mismo, de las cuales se informará al presunto responsable de acoso u hostigamiento a quien se prevendrá sobre su observancia y cumplimiento.

### **Sección tercera Valoración de las pruebas**

28. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

29. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias.

Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

30. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con las pruebas que ofrezca.

31. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera integral, considerando factores como su edad, condición social, situación laboral y forma de contratación, entre otros.



Respecto de la persona denunciada, además, corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

**32.** Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

**33.** Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes, sin perder de vista que quienes las realicen lo deben hacer con perspectiva de género

**34.** El Comité procederá al análisis de los hechos, así como al análisis de la información recabada de la siguiente manera:

- a) Determinará la existencia o inexistencia de acto;
- b) Calificará si, en su caso, los actos son graves o no graves, y
- c) Elaborará un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitirá a la autoridad sancionadora que corresponda.

**35.** Con base en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad sancionadora deberá emitir su resolución final, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Un extracto de la denuncia y de la contestación;
- b) La relación de las pruebas aportadas por las partes, así como el valor otorgado en relación con los hechos denunciados;
- c) Las consideraciones que funden y motiven la aplicación de la sanción que se estime procedente, y
- d) Los puntos resolutivos.

#### **Sección Cuarta Sanciones**



**36.** Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes, según corresponda, y con base en la gravedad de los hechos, la condición específica de la víctima y el grado de culpabilidad del infractor teniendo en cuenta:

- a) La intencionalidad con que se cometió la conducta.
- b) La reincidencia o contumacia en conductas de acoso u hostigamiento sexual.
- c) Antecedentes y condiciones personales de la persona que acosa u hostiga.

**37.** Las sanciones que aplicará la autoridad sancionadora por incurrir en conductas de acoso u hostigamiento sexual, dependerán de la gravedad de la conducta y consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública o privada.
- c) Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión.
- d) Destitución del puesto, cargo o comisión.
- e) Recisión de la relación laboral.
- f) Someterse a alguna medida o tratamiento profesional.
- g) Las demás que se consideren necesarias o pertinentes.

Constituirán conductas agravantes de la sanción: la reincidencia o contumacia.

**38.** En el caso de que el responsable tenga el carácter de diputado o quien funja como Secretario General, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación aplicable, atendiendo a la gravedad de la falta cometida y a los elementos previstos en el numeral 36 del presente Protocolo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Protocolo entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



Zacatecas, Zacatecas, 03 de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**



## 4.4

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e .**

La que suscribe **Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III Y 102 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :**

HOY es un día para reflexionar profundamente, para tomar acción y replantearnos la ruta que nos permita erradicar la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, así como alcanzar la igualdad sustantiva para nuestro avance democrático.

LA REALIDAD DE LAS MUJERES EN MÉXICO ES ALARMANTE.

En general, atravesamos por una aguda crisis de inseguridad, violencia e impunidad que tiene sus peores efectos en las mujeres de todas las edades, de los diversos sectores sociales y en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada.

Sostengo que la violencia es alarmante NO por un discurso tremendista ni coyuntural, SINO porque cada vez es más recurrente, más inhumana y más extrema.

NO PODEMOS PRETENDER TAPAR EL SOL CON UN DEDO, LA VIOLENCIA FEMINICIDA ES UNA TRAGEDIA NACIONAL Y COTIDIANA.



Desafortunadamente, la impunidad se ha vuelto una constante, convirtiéndose en otro tipo más de violencia:

LA INSTITUCIONAL, que revictimiza a las mujeres.

Para ilustrar la situación basta mencionar que:

La ONU señaló que **10** mujeres son asesinadas cada día en nuestro país, y al menos **6 de cada 10** ha sufrido violencia.

De 2015 a 2019 hubo **3 mil 621 feminicidios** registrados a nivel nacional. Solo en 2019 se registraron **976 casos**, es decir, **2.6 feminicidios diarios** en promedio, conforme a las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, de 2013 a 2018 la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de **74.7 por ciento** a **82.1 por ciento**.

Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa fue de **2 mil 733 por cada 100 mil mujeres**, cifra mayor a la tasa de **mil 764** registrada en 2016 por el INEGI.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, la violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en **64 por ciento** de los casos.

Las víctimas de trata de personas mayoritariamente son mujeres, adolescentes y niñas.

LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y SISTÉMICA NO SE HA ATENDIDO CON RESPONSABILIDAD NI CON LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD NECESARIAS.

Los ministerios públicos NO actúan de manera inmediata; y la mayoría de las veces las carpetas de investigación y las investigaciones mismas SON OMISAS; las medidas preventivas NO se dictan a tiempo; y las resoluciones judiciales pocas veces llegan a sentencias condenatorias.

A pesar de que los datos antes señalados son relevantes y desgarradores, es de enfatizar que NO aglutinan el 100 por ciento de los casos, NI toman en consideración los distintos elementos y variables, por lo que no son certeros y confiables.



La información estadística y las evidencias son insuficientes e imprecisas, ya que NO todas las entidades del país registran los actos violentos NI utilizan los mismos criterios. Esto se debe, entre otros aspectos, a:

- La falta de armonización legislativa en las entidades federativas;
- Las omisiones de los ministerios públicos para levantar las denuncias; y
- La ausencia de denuncias por miedo a las represalias.

Además, NO hay mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas de los tres niveles y Poderes de gobierno NI entre estas y la sociedad.

Por otro lado, NO existe una base de datos a nivel nacional que permita reconocer y precisar las conductas delictivas, así como identificar a los delincuentes e interrelacionar los delitos, por ejemplo, la desaparición de mujeres, la trata de personas y el feminicidio.

Lo anterior resulta en procedimientos aislados que hacen ineficientes las investigaciones, impidiendo el trazo adecuado de las políticas públicas para prevenir, inhibir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este escenario, NO sobra señalar que los servicios accesibles y de calidad para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, al igual que la procuración e impartición de justicia, son asignaturas ausentes que constituyen un enorme desafío para el Estado mexicano.

En suma, los mecanismos, procedimientos, herramientas y protocolos existentes han sido rebasados por la realidad delictiva.

Dicho de otra manera, NO se han atendido las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas NI TAMPOCO sus consecuencias.

La violencia en las universidades, en la política, en el ámbito laboral, en el hogar, en la calle, es las escuelas, en el transporte y en cada espacio va en aumento y toma diferentes formas.

NO niego los avances, sin embargo, me parece que en este 2020 tenemos POCO que celebrar y MUCHO por reflexionar, visibilizar, denunciar y hacer.

El Estado está obligado a garantizarnos a todas las mujeres el libre ejercicio de nuestros derechos humanos y fundamentales.



Nuestros pares deben reconocerlos y respetarlos, y deben desterrar PARA SIEMPRE esa falsa concepción de la superioridad de un género sobre otro.

Solo así podremos consolidar la sociedad democrática, desarrollada y pacífica a la que mayoritariamente aspiramos.

Ni un golpe más, ni una mujer menos.

Este 8 de marzo las mujeres estamos de luto y estamos en pie de lucha.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO, A MANTENER UNA AGENDA COMÚN PARA GARANTIZAR EL ADELANTO DE LAS MUJERES.**

**PRIMERO.-** Se exhorta a las y los diputados, ayuntamientos así como al gobierno del estado, a mantener una agenda común para garantizar el adelanto de las mujeres.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las y los Diputados a que en un esquema de congruencia y coherencia, se mantenga un agenda de género para garantizar el adelanto y protección de las mujeres.

**TERCERO.-** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

**Zacatecas, Zac., 04 de marzo de 2020**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**



## 4.5

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

DIPUTADA **SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ÉSTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN I AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 28 FRACCIÓN I, 49 Y 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; ASÍ COMO EL 96 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA SIGUIENTE:

**Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, en materia de clasificación, registro y separación de internos.**

Esta iniciativa se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las reglas para el tratamiento de los internos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977, que fueran adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, han funcionado como el marco legal para regular todos los procedimientos que deben seguir las autoridades penitenciarias en materia de tratamiento, clasificación, registro y convivencia de los internos en los diferentes centros de internamiento.

La clasificación, registro y tratamiento de los internos y su ubicación debe atender a diversos factores con la finalidad de lograr una adecuada separación entre ellos, así como contribuir al logro del propósito que se persigue que es el resocializar al delincuente y lograr su reinserción a la sociedad.

Pero en muchas ocasiones hemos observado que tales criterios no son uniformes ni totalmente eficientes, toda vez que muchas veces no se apegan a los mismos principios; es por ello que la clasificación debe realizarse tomando como base diversos criterios y perspectivas criminológicas o desde una apreciación penitenciaria. Todo esto con la finalidad de que la separación de reclusos, sea buscando una clasificación óptima que permita evitar riesgos tanto de convivencia como de contención en caso de algún incidente.



Algunos estudios penales permiten realizar algunas clasificaciones de los delincuentes y reos, permitiendo esta perspectiva su ubicación en función de la conducta delictiva cometida, peligrosidad, sanción impuesta y hasta afinidad con algún grupo delincuencial específico y la probabilidad de reinserción social positiva.

Tal clasificación adquiere importancia y utilidad para la autoridad penitenciaria, porque dentro de un establecimiento penal la separación de reclusos es la base para generar las condiciones necesarias de una adecuada convivencia y tratamiento de los internos.

Atendiendo a estas condiciones, se deben adoptar medidas que generen las condiciones para una eficiente ejecución de las penas y medidas de seguridad tanto para internos, familiares, visitantes o cualquier persona que labore en los centros de internamiento; por lo que hace necesario realizar labores tendientes a ubicar a los internos en cada sección penitenciaria siguiendo los criterios que ayuden a la buena marcha administrativa del establecimiento y a los objetivos de la resocialización y reinserción.

En tal sentido, consideramos necesario adecuar nuestro marco legal para permitir que la clasificación penitenciaria atienda a las vertientes para lograr una adecuada clasificación penitenciaria en materia administrativa, para evitar el llamado "contagio moral" entre reclusos y que la cárcel no sea centro criminógeno y otra clasificación centrada en el diagnóstico individual con fines de tratamiento.

Es por ello que la pertinencia de esta iniciativa se centra primordialmente en lograr que la clasificación y distribución de los internos dentro de los centros de reinserción contribuya al objeto de facilitar el examen personal y la adopción de un tratamiento individual que concluya con su plena reinserción social positiva.

De igual manera la clasificación en los establecimientos penitenciarios y la separación de los reclusos deben tener como último fin preservar la seguridad de los propios reclusos, familiares y visitantes y personal que labora en esos centros a fin de evitar situaciones de riesgo como las que se han venido presentando y de las cuales fuimos testigos en días pasados, en la que por falta de un marco legal regulatorio no se implementaron los protocolos y procedimientos de contención adecuados, generando una tragedia en la cual según los medios de comunicación hubo aproximadamente 16 internos que fallecieron y al menos 5 más que resultaron heridos, sin olvidar que los días siguientes a tal acontecimiento existió al menos una persona más que perdió la vida en una riña al interior del centro de reclusión por los mismos motivos.

Consideramos que, al regular e integrar a nuestra legislación las especificaciones para estos casos concretos se puede abonar de manera positiva para lograr que nuestro sistema penitenciario local avance de manera



positiva y cumpla con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Federal en donde se establecen los lineamientos centrales del régimen y tratamiento de los reclusos.

**POR LO ANTES EXPUESTO, Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA INICIATIVA DE PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** Se reforman y adicionan los artículos 19, 22, 71, 74, 76 y 78, todos de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo 19.-** Los internos pertenecientes a diversas categorías **o que estén plenamente identificados con algún grupo de la delincuencia organizada o asociación delictiva** deberán ser alojados en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos Centros.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres, así como de procesados y sentenciados.

**Artículo 22.-** Los Centros dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas familiares, **las cuales serán en los días y horas que señale el Reglamento Interior** de cada Institución Penitenciaria.

**Tales visitas se deberán realizar por separado atendiendo a las secciones en que se encuentren ubicados los internos de acuerdo al artículo 76 de esta Ley.**

**Artículo 71.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar la clasificación que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema, con base al estudio de sus condiciones personales;
- II. Dar seguimiento al régimen de ejecución de la sanción, así como el tratamiento de cada sentenciado según sus necesidades;
- III. Constatar el avance o regresión de los sentenciados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo y su clasificación en otras secciones del centro o en otro, según sus condiciones personales;
- IV. Proponer al Juez de Ejecución, a través de la Dirección General, la concesión de cualquier beneficio que proceda a favor del sentenciado,



- V. **Determinar el procedimiento a fin de regular las actividades de convivencia familiar, visitas conyugales y cualquier otra que implique el ingreso de terceros a las instalaciones de los centros de internamiento, a fin de evitar cualquier acto que implique riesgo a la integridad física y seguridad de cualquier persona ya sea interno, visitante o personal que labore en los centros; y**
- VI. Emitir y modificar en su caso el Reglamento Interno.

**Artículo 74.-** Los Centros y Establecimientos Penitenciarios dependen de la Dirección General, y para su funcionamiento dispondrán de las áreas de seguridad, custodia y administración y las áreas técnicas siguientes: médica, psicológica, pedagógica, trabajo social y mediación.

**Artículo 76.-** En las secciones de alta seguridad en los Centros quedarán ubicados quienes:

- I. Por determinación del Consejo deban ubicarse en esa sección;
- II. Pertenezcan a una asociación **delictiva** o a un grupo **de la delincuencia organizada**;
- III. Presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros internos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad, y
- IV. Hayan favorecido la evasión de presos.

**Artículo 78.-** En las áreas penitenciarias de detención preventiva sólo se recluirá a los procesados.

En tanto, en las destinadas a la ejecución de sanciones sólo se recluirá a los sentenciados, **debiendo la autoridad penitenciara en ambos casos, hacer la separación atendiendo a las particularidades de cada interno y a la clasificación realizada al momento de su ingreso.**

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente reforma, se deberán realizar las modificaciones correspondientes al reglamento interno de los centros de reinserción social.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zac. 28 de FEBRERO del 2020

**DIP. DR. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## 4.6

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
PRESENTE**

Diputada **ALMA GLORIA DAVILA LUEVANO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48, fracción II; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I; 97 y 98, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Del Estado De Zacatecas** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, lo cual permite a la sociedad generar y garantizar un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

El 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), mediante lo cual —y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— dicha Convención se convirtió en ley suprema del país. De esta ratificación deriva —entre otras— la obligación para el Estado de legislar a los diferentes niveles (federal y estatal) en materia de derechos de la infancia y de adecuar sus normas internas a las disposiciones de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye una lista completa de las obligaciones que los Estados asumen hacia esta población. Al ratificar la CDN, los Estados Partes se someten a la obligación de tomar medidas legislativas y de otra índole para implementar los derechos contenidos en este tratado, así como para armonizar sus normas internas con las normas de la Convención. Esta obligación generó la reforma de los artículos 4 y 18 Constitucional, la aprobación de una ley federal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 2000, así como la adopción de leyes estatales sobre los derechos de la infancia y justicia para adolescentes.

Con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en



los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

La entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención, el Estado mexicano se comprometió a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Comité), sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevado a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con el objeto de la CDN: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El estado de Zacatecas, trabajó en el tema para cumplir con el mandato y es el 29 de septiembre del año 2015 que entra en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Por lo que se identifica aspectos relevantes para la mejora de la Ley en mención atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité que permitan el diseño e implementación de una verdadera política pública en favor de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que viven y se desarrollan en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas:

(a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en 2014; (b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incluyendo apartados específicos para la infancia, en 2014; (c) La reforma constitucional en educación, reconociendo el derecho a una educación de calidad, en 2013.

El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en torno a<sup>5</sup>:

### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

##### Recomendaciones anteriores del Comité

**6. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para atender sus recomendaciones anteriores (CRC/C/MEX/CO/3) que no se han puesto en práctica o han sido implementadas insuficientemente, en particular las relativas a los mecanismos de supervisión independientes, la recopilación de datos y capacitación, así como la difusión de la Convención.**

<sup>5</sup> [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CRC\\_COC\\_MEX\\_20804\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf)



## Legislación

7. Aunque el Comité acoge la adopción de la Ley General por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), le preocupa su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. El Comité está particularmente preocupado porque aún no se ha llevado a cabo el reglamento para la implementación de la LGDNNA, debido a que diversas leyes federales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes aún no han sido armonizadas con ésta y porque muchas entidades federativas todavía no han adoptado la legislación sobre niñas, niños y adolescentes en los términos requeridos por la LGDNNA.

**8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:**

**(a) Aprobación de la adecuación normativa necesaria para la implementación de la LGDNNA en consulta con la sociedad civil y con niñas y niños;**

**(b) Garantizando que todos los estados aprueben la legislación en materia de derechos de infancia requerida, en concordancia con la LGDNNA;**

**(c) Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.**

## Políticas y estrategias integrales

9. Destacando que, de acuerdo al contenido de la LGDNNA debe ser aprobado un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de 2015, el Comité expresa su preocupación de que este programa pueda adoptarse en tiempo y pueda implementarse de manera efectiva, especialmente en vista de la débil implementación del Programa Nacional de Acción 2002-2010: “Un México apropiado para la infancia y la adolescencia”. El Comité también manifiesta su preocupación respecto de que se adopten en tiempo los programas locales de protección a nivel estatal y municipal. El Comité resalta que el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) ha sido encargado con la labor de evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel federal. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información sobre los mecanismos que se establecerán para monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel estatal y municipal.

**10. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**(a) Garantice que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los Programas de Protección Locales a nivel estatal y municipal sean implementados en tiempo, que incluyan todos los aspectos contenidos en la Convención y en sus Protocolos Facultativos, incluyan una perspectiva de género, y que sean provistos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva. La opinión de niñas, niños y adolescentes, de la sociedad civil y de organizaciones internacionales pertinentes debe ser tomada en cuenta en este proceso.**

**(b) Adopte las medidas necesarias para asegurar que las entidades estatales y municipales implementen un mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia.**

## Coordinación

11. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) dentro del contenido de la LGDNNA, y que éste sistema sea encabezado por el Presidente del Estado parte. Sin



embargo, el Comité expresa su preocupación frente a la implementación en tiempo de un sistema como el planteado a nivel federal, estatal y municipal, que sea capaz de enfrentar las múltiples inquietudes relacionadas con la actual ausencia de un mecanismo que coordine la implementación de los contenidos de la Convención y sus Protocolos Facultativos.

**12. El Comité insta al Estado parte a establecer de manera expedita el SNPI y a garantizar que este sistema sea provisto de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento a nivel federal, estatal y municipal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte de manera expedita que:**

**(a) Establezca las Secretarías Ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal;**

**(b) Establezca las Procuradurías de Protección Especial a nivel federal y estatal y garantice que funcionen de acuerdo a los contenidos de la LGDNNA.**

#### **Asignación de Recursos**

13. El Comité toma nota de que los recursos asignados a la infancia han aumentado durante el período de revisión del Estado parte y que también ha aumentado la claridad frente al presupuesto asignado a niñas y niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) El hecho que en la LGDNNA no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;

(b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de fondos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;

(c) Los presupuestos federal y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;

(d) El hecho de que a pesar de existir un alto nivel de percepción de la corrupción en el Estado parte, no existe evidencia relacionada con casos de malversación de los fondos asignados a la garantía de derechos de la infancia.

**14. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**(a) Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;**

**(b) Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;**

**(c) Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto;**



**(d) Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, y que se asegure de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños;**

**(e) Fortalecer las medidas para combatir la corrupción, incluidas las capacidades institucionales para detectar, investigar y enjuiciar efectivamente la corrupción.**

## **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

15. Aunque se resalta el papel del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014- 2018, el Comité está preocupado por la prevalencia en la discriminación frente a la niñez indígena, afro-mexicana y migrante; la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales.

#### **16. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**(a) Adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales;**

**(b) Garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta;**

**(c) Facilitar mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de detención juvenil, instituciones de cuidado alternativo, entre otros lugares, y garantizar que los responsables de actos discriminatorios sean sancionados de manera adecuada.**

17. El Comité expresa una profunda preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos de género persistentes y que son discriminatorios frente a las niñas y las mujeres, y que traen como resultado una alta prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte.

**18. El Comité insta al Estado parte a otorgar la máxima prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a niñas y mujeres, incluyendo programas de educación y de sensibilización.**

### **Interés superior del niño**

19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.

**20. A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las**



políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.

#### **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**

21. El Comité está seriamente preocupado por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado que ha resultado en numerosos asesinatos de niñas y niños, incluyendo casos de ejecuciones extrajudiciales como es el caso de Tlatlaya, contexto que continúa amenazando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas y niños.

En ese sentido, es preocupación del Comité:

- (a) El alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años;
- (b) El hecho que el Estado parte no ha garantizado aún un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niñas y niños que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, como lo han sido los casos de las niñas y los niños víctimas del incendio en la guardería ABC del estado de Sonora, o el caso del niño José Luis Tlehuatle del estado de Puebla;
- (c) Los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto.

#### **22. El Comité insta al Estado parte a:**

**(a) Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las**

**Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas;**

**(b) Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.**

**(c) Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.**

**(d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna; el Estado parte debe garantizar que los feminicidios sean penalizados en los códigos de todos los estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales y que permita la homologación de los protocolos de investigación de la policía sobre feminicidios en todo el país. El Estado parte debe asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales;**

**(f) Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados o desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado.**

23. El Comité también está preocupado por el alto número de niñas y niños que mueren por accidentes de tráfico.

**24. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para prevenir los accidentes de tráfico, continúe sensibilizando sobre la prevención de accidentes, además de diseñar e implementar las sanciones pertinentes, en particular a aquellas personas que conduzcan bajo la influencia de alcohol o drogas.**

#### **Respeto por las opiniones del niño**

25. Aunque se destacan las iniciativas implementadas para fomentar la participación infantil, como la organización anual del “Parlamento Infantil de las Niñas y los Niños de México”, el Comité lamenta la falta de espacios de participación permanente de niñas y niños. También le preocupa que la opinión de niñas y niños no sea escuchada de manera consistente en los procedimientos judiciales y administrativos.

**26. A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**(a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.**

**(b) Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.**

#### **C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17)**

##### **Registro de nacimiento**

27. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimiento, le preocupa que el registro de nacimiento de niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y que viven en áreas remotas permanece bajo.

**28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal.**

**Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.**

#### **D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39)**

##### **Violencia en el contexto de crimen organizado**



29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

**30. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**(a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;**

**(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;**

**(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;**

**(d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.**

**Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia**

31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:

(a) La prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes o castigo de niñas y niños, en particular contra la niñez en situación de migración, contra la niñez en situación de calle, y contra los niños y niñas en bajo custodia policial o detención por las autoridades policiales;

(b) La elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas;

(c) La creciente violencia, incluida la violencia sexual, el acoso escolar, y la alta tasa de adolescentes abusados a través de Internet;

(d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

**32. A la luz de su observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:**

**(a) Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia;**



- (b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el “derecho a corregir” sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;
- (c) Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 (a));
- (d) Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas;
- (e) Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten;
- (f) Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños;
- (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

#### **Explotación y abusos sexuales**

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

#### **34. El Comité insta al Estado parte a:**

- (a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;
- (b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y

que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;

(c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas;

(d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;

(e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;

(f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y psicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;

(g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.

36. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras creencias religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;

(b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;

(c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia contra la infancia, y empoderar de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;

(d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;

(e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.

## Prácticas nocivas

37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la LGDNNA las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.

**38. A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.**

**E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))**

### Niños privados de su entorno familiar

39. El Comité acoge con satisfacción que la LGDNNA incluya la prohibición de la separación de niñas y niños de sus familias por situación de pobreza y que ordene el establecimiento de Procuradurías de Protección a nivel federal y local para, entre otras cosas, proteger a niñas y niños privados de un entorno familiar. Le preocupa sin embargo que:

- (a) No existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;
- (b) El número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido;
- (c) La institucionalización continúa siendo la opción priorizada sobre el cuidado temporal en familias de acogida;
- (d) Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son “Casitas del Sur” y “La Gran Familia” (Mamá Rosa).

**40. El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:**

- (a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;**
- (b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;**
- (c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas y niños privados de un entorno familiar;**



**(d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las Procuradurías de Protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;**

**(e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.**

#### **Adopción**

41. Aunque destaca que la LGDNNA establece un marco para las adopciones aplicable a nivel federal y estatal, el Comité está preocupado porque la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

**42. El Comité recomienda al Estado parte que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. Debe también, asegurar la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la LGDNNA a nivel federal y estatal, incluyendo las reformas requeridas a la legislación, y estableciendo un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.**

#### **Niños con sus madres en prisión**

43. El Comité destaca que niñas y niños de hasta seis años de edad puedan permanecer con sus madres en prisión y que el Estado parte esté revisando los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en estas condiciones para asegurar sus derechos. Le preocupa, sin embargo, la adopción oportuna de estos lineamientos y las insuficientes alternativas a la detención de las madres.

**44. El Comité recomienda al Estado Parte a que considere todas las posibles alternativas a las medidas y penas privativas de la libertad de las madres. También debe completar la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos, salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia.**

**(a) Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

#### **Niños y niñas con discapacidad**

45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;

(b) La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes de que estos niños sufren violencia y abuso, y que las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;



- (c) El acceso limitado a la justicia de niñas y niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abuso;
- (d) La existencia de un modelo de educación especial que prevea el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;
- (e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;
- (f) Una parte sustancial de los recursos para los servicios de apoyo a niñas y niños con discapacidad está administrado por una entidad privada (Teletón), sin la supervisión adecuada de los proyectos y de la imagen de niñas y niños con discapacidades que es transmitida por dicha entidad.

**46. A la luz de su Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad y, en línea con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD/C/MEX/CO/1), el Comité insta al Estado Parte a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. El Estado parte debe:**

- (a) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación. Asimismo, deberán adoptarse medidas específicas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas;**
- (b) Evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad y su institucionalización;**
- (c) Supervisar adecuadamente las instituciones donde residen niñas y niños con discapacidad e investigar y sancionar los casos de esterilización forzada de niñas;**
- (d) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de pobreza o en instituciones;**
- (e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;**
- (f) Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas;**
- (g) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas.**

Salud y servicios de salud



47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para reducir la mortalidad materno-infantil. Sin embargo, le preocupa que:

- (a) El acceso a servicios de salud no es igual para todos los niños y las niñas, debido a la existencia de varios sistemas de salud que prestan servicios que difieren en términos de cobertura y calidad. Esta situación se traduce en un alto porcentaje de niñas y niños que no tienen acceso a servicios de atención médica o que sólo tienen acceso a servicios de salud de calidad deficiente;
- (b) Las tasas de mortalidad materno-infantil entre la población indígena y rural siguen siendo superiores al promedio;
- (c) La desnutrición crónica infantil es persistente, especialmente entre niñas y niños indígenas y de comunidades rurales;
- (d) La lactancia materna está disminuyendo;
- (e) El sobrepeso y la obesidad están aumentando entre los niños y las niñas.

48. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado Parte:

- (a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a servicios de salud de calidad para todos los niños y las niñas, en particular para niñas y niños en zonas rurales e indígenas, incluyendo la asignando recursos suficientes;**
- (b) Redoblar sus esfuerzos para reducir la mortalidad materno-infantil, incluso mediante la implementación de las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la OACNUDH (A/HRC/27/31);**
- (c) Evaluar las iniciativas adoptadas para reducir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad entre los niños y las niñas y, con base en los resultados, redactar una estrategia nacional en materia de nutrición que además incluya medidas para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en las zonas rurales e indígenas;**
- (d) Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y capacitación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;**
- (e) Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños.**

#### Salud de las y los adolescentes

49. El Comité toma nota de la adopción en 2015 de la Estrategia Nacional para la prevención del Embarazo Adolescente. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:

- (a) La creciente tasa de embarazos en adolescentes desde los 12 años de edad, a menudo como resultado de violencia sexual;



- (b) La elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes, como consecuencia del acceso inadecuado a servicios de salud sexual y reproductiva e información, así como un bajo uso de anticonceptivos;
- (c) La existencia de leyes restrictivas sobre el aborto en la mayoría de los estados que obligan a las niñas y adolescentes a recurrir al aborto inseguro, poniendo en riesgo su salud y su vida;
- (d) El aumento del uso de drogas por las y los adolescentes, desde los 12 años de edad, principalmente como consecuencia del clima de violencia social;
- (e) El elevado número de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.

**50. Refiriéndose a sus Observaciones Generales No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- (a) Supervise eficazmente la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente;**
- (b) Reduzca la mortalidad materna de las adolescentes, garantizando educación y servicios en salud sexual y reproductiva adecuados y confidenciales, incluido el acceso a anticonceptivos. Se encomia al Estado parte a que considere las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad de la OACNUDH (A/HRC/21/22);**
- (c) Revise y armonice las legislaciones federal y estatal con miras a la despenalización del aborto y garantice el acceso al aborto legal, por lo menos en los casos de violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y la salud de la niña, y que el acceso al aborto legal no requiera de la autorización especial de un juez o un fiscal. El Estado Parte debe garantizar el acceso a servicios de atención post-aborto, independientemente de si el aborto es legal. También, debe garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y que las opiniones de la infancia siempre sean escuchadas y respetadas por el personal médico en las decisiones de aborto;**
- (d) Evalúe los patrones de consumo de drogas de las y los adolescentes y fortalezca los programas existentes para prevenir y ayudar a aquellos que consumen drogas. Esos programas deben proporcionar a niños y niñas, en particular en las escuelas, información precisa y objetiva, así como educación en habilidades para la vida sobre la prevención del abuso de sustancias - incluyendo el tabaco y el alcohol- y desarrollar servicios de tratamiento y reducción de daños, accesibles y amigables para las y los jóvenes;**
- (e) Adopte medidas para facilitar el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.**

#### **Salud ambiental**

51. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para hacer frente a la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética, mismas que impacta gravemente la salud infantil y materna. La importación y el uso de pesticidas o de productos químicos prohibidos o de uso restringido en terceros países, que afectan sobre todo a niñas y niños indígenas en el estado de Sonora, es también un motivo de profunda preocupación.

**52. El Comité recomienda que el Estado parte:**



(a) **Evalúe el impacto que la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética tienen sobre la salud infantil y materna, como base para diseñar una estrategia en los niveles federal, estatal y local que esté provista de recursos, y que se realice en consulta con todas las comunidades y los pueblos indígenas en particular, para remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a los contaminantes;**

(b) **Prohíba la importación y el uso de pesticidas o productos químicos que han sido prohibidos o restringidos para su uso en países exportadores;**

(c) **Examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.**

#### **Nivel de vida**

53. El Comité continúa profundamente preocupado por la prevalencia de la pobreza infantil que afecta a más de la mitad de la población de niñas, niños y adolescentes, en un porcentaje más alto en comparación con la población adulta. Le preocupa que niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y desplazados, en hogares monoparentales y que viven en zonas rurales se vean particularmente afectados por la pobreza y la pobreza extrema.

54. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil, mediante la adopción de una política pública que se realice en consulta con las familias, con niñas y niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos de comunidades indígenas, afro-mexicanos, desplazadas, migrantes y comunidades rurales, y que asigne recursos adecuados para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias deben ser parte de esta política.**

#### **G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)**

##### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

55. El Comité toma nota de la reforma educativa emprendida en 2013, destinada a garantizar una educación de calidad desde el nivel preescolar hasta la educación media superior. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:

(a) Millones de niñas y niños de 3 a 17 años que no asisten a la escuela;

(b) Los desafíos persistentes para que niñas y niños en situación de vulnerabilidad accedan a una educación de calidad;

(c) Los altos índices de deserción escolar que afectan, en particular, a estudiantes de nivel secundaria, adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

(d) La baja cobertura de la educación en la primera infancia y la falta de políticas públicas en este sentido.

56. **A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:**

(a) **Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales,**



que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes;

(b) Fortalezca sus esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de maestros capacitados;

(c) Fortalezca las medidas para combatir la deserción escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan sus estudios;

(d) Extreme los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;

(e) Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su cuidado y desarrollo.

#### **H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), 38, 39 y 40)**

##### **Niños solicitantes de asilo y refugiados**

#### **57. El Comité expresa su preocupación por:**

(a) La ausencia de medidas adecuadas para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, incluida la falta de representación legal de niñas y niños no acompañados;

(b) La detención prolongada de niñas y niños solicitantes de asilo;

(c) La falta de datos sobre el número de solicitudes de asilo hechas por niñas y niños y la información proporcionada por el Estado parte en la que sólo a 18 niñas y niños se les concedió el estatus de refugiado en 2014.

#### **58. El Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Aumente sus esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y asistencia consular deben ser garantizadas para estos niños y niñas;

(b) Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención;

(c) Recopile datos desagregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados;

(d) Complete el retiro de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

##### **Niños en situaciones de migración**

59. El Comité recibe con satisfacción la aprobación del Protocolo para la Asistencia Consular de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, así como la atención prestada por el Estado parte a la difícil situación de niñas y niños no acompañados en su territorio, en particular, su creciente colaboración con los países de la región para ayudarlos y protegerlos de la violencia. No obstante, expresa su preocupación por:



- (a) Las niñas y los niños que se encuentran en los centros de detención para migrantes y los reportes de violencia y abusos que se cometen en su contra en esos centros;
- (b) Las niñas y niños migrantes que son sujetos de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso, y por la falta de datos oficiales desagregados en este respecto;
- (c) Los reportes de que niños y niñas migrantes son deportados sin un proceso preliminar para determinar su interés superior, a pesar del reconocimiento legal de este principio en la Ley de Migración y la LGDNNA;
- (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas migrantes nacionales, así como los derechos de los muchos niños y niñas que han sido desplazados como resultado de la violencia armada

**60. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños migrantes y continúe estableciendo refugios comunitarios para ellos, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la LGDNNA, asegurando que estos refugios se ajusten a la Convención y sean monitoreados regularmente. El Protocolo de Atención Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados en refugios se debe implementar de manera efectiva y evaluarse regularmente;**
- (b) Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado;**
- (c) Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar;**
- (d) Garantice que niñas y niños migrantes son informados sobre su estatus legal, asegurando que entiendan plenamente su situación y proporcione los servicios de defensa pública y/o tutores en todo el proceso. Niñas y niños también deben ser informados acerca de su posibilidad de contactar a sus Servicios Consulares;**
- (e) Asegure que todo el personal profesional que trabaja con o para niñas y niños migrantes esté debidamente capacitado y hablen su lengua materna, en particular, el personal de fronteras e inmigración, trabajadores sociales, abogados defensores, tutores y la policía.**
- (f) Adopte medidas integrales para prestar asistencia a niñas y niños migrantes nacionales y desplazados, y garantizar su acceso a la educación y la salud y su protección frente a la violencia;**
- (g) Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas.**

**Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas**

61. El Comité continúa preocupado porque la niñez indígena y afro-mexicana continúan sufriendo discriminación y violencia y además, son los más afectados por la pobreza extrema, la desnutrición, la mortalidad materna-infantil, los matrimonios infantiles, el embarazo precoz, la contaminación ambiental y la falta de acceso a educación de calidad y servicios de registro civil.

62. A la luz de su Observación General No. 11 (2009) sobre la niñez indígena y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Adopte medidas integrales, en particular medidas afirmativas, de conformidad con el artículo 40 de la LGDNNA, para que niñas y niños indígenas y afro-mexicanos gocen de todos sus derechos en la práctica, en particular en el área de salud, educación, nutrición y acceso a la justicia y servicios de registro civil.

Las niñas y los niños indígenas y sus familias deben ser capaces de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan;

(b) Refuerce las medidas para proteger a niñas y niños indígenas y afro-mexicanos de la explotación y la violencia, incluso en los centros de acogida para niñas y niños indígenas que asisten a la escuela. Dichas medidas deben elaborarse en consulta con los líderes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas;

(c) Recopile datos desglosados sobre niñas y niños indígenas y afro-mexicanos y que estén relacionados con todos los ámbitos que abarca la Convención y sus Protocolos Facultativos.

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

63. El Comité toma nota de la reforma constitucional que eleva la edad mínima de empleo a 15 años. Sin embargo, sigue profundamente preocupado porque cientos de miles de niñas y niños, a veces de tan sólo cinco años de edad, continúan trabajando y un alto porcentaje de ellos está involucrado en las peores formas de trabajo infantil, como la minería y la agricultura, y/o no reciben ningún salario. Le preocupa además que las medidas adoptadas han sido insuficientes para abordar el trabajo doméstico, que afecta especialmente a las niñas, así como la participación de niñas y niños en la agricultura que afecta especialmente a las niñas y niños que son hijos de trabajadores agrícolas migrantes.

64. El Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Revise su legislación para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluido el Convenio 182 de la OIT y asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo, y se prohíban para niñas y niños menores de 18 años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos;

(b) Fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura;

(c) Proporcione recursos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura;

(d) Asegure que los datos recopilados sobre trabajo infantil están desagregados e incluyen información sobre niñas y niños que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos en sus casas.

(e) Acelere el proceso de ratificación del Convenio No. 138 de la OIT (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo;



**(f) Continúe la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

**Niñez en situación de calle**

65. El Comité toma nota de la implementación de una estrategia para prevenir y ayudar a los niños en situación de calle. Sin embargo, le preocupa que estos esfuerzos no han sido suficientes para prevenir y abordar el fenómeno y que la estrategia sólo se implementa en algunos estados. También le preocupan los informes de que estos niños y niñas siguen siendo víctimas de violencia y abuso y son vistos como criminales. El Comité también está profundamente consternado porque muchas niñas son víctimas de explotación y abuso sexual y tienen embarazos tempranos.

**66. El Comité recomienda que el Estado parte:**

**(a) Realice un estudio a nivel federal y estatal sobre el alcance y las causas desde la raíz del fenómeno de la niñez en situación de la calle, con datos desagregados, y actualice la información periódicamente.**

**(b) Desarrolle, con plena participación de niñas y niños y en organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y con recursos suficientes, a nivel federal, estatal y municipal, para ayudar a niñas y niños en situación de calle y prevenir y eliminar este fenómeno. La política debe responder a las diferentes necesidades de los niños y las niñas;**

**(c) Fortalezca sus esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y se asegure de que no se les vea como delincuentes.**

**Administración de la justicia juvenil**

67. El Comité toma nota del proyecto en discusión para reformar la Constitución y establecer un sistema integral de justicia para adolescentes. Sin embargo, le preocupa que:

(a) La falta de armonización de la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados y el hecho de que las y los adolescentes pueden ser sometidos a una pena de 5 a 20 años de prisión por el mismo delito, dependiendo del estado en el que viven o en el que se llevó a cabo la comisión del delito ;

(b) La tendencia reciente de los estados para incrementar las penas y la gama de delitos para los cuales se aplican sanciones graves;

(c) El uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad y que la detención, incluida la detención provisional, tiene prioridad; (d) Las condiciones precarias en que las y los adolescentes son colocados en centros de detención, y los frecuentes casos de violencia contra adolescentes.

**68. A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil con lo establecido en la Convención y a otras normas pertinentes.**

**En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a. Intensifique sus esfuerzos para armonizar la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados, mediante la reducción de las penas, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible; y vele por que la detención se utilice como último recurso y por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;**



**b. Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias;**

**c. En los casos en los que no pueda evitar la privación de libertad, se debe asegurar por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios de salud;**

**d. Fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra las y los adolescentes en reclusión, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia amigables y adecuados para las y los adolescentes en los centros de internamiento y garantizando la supervisión regular de dichos centros.**

**Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**69. El Comité celebra la aprobación de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en 2012 y el establecimiento de una Comisión Intersecretarial en 2013. Sin embargo, le preocupa que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus Observaciones Finales anteriores no han sido abordadas.**

Particularmente le preocupa que:

(a) No todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, han sido incorporado plenamente en los códigos penales estatales y federales;

(b) La regulación de la subrogación en el estado de Tabasco no proporciona suficientes garantías para evitar su uso como medio para vender a las niñas y los niños;

(c) La persistencia de la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual y para fines de trabajo forzado, en particular, la niñez en situación de migración, la indígena, y las niñas y adolescentes, que se ven especialmente afectados; la alta prevalencia de la explotación sexual de niñas y niños, incluido el turismo sexual infantil, y la impunidad en general que gozan los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;

(d) La insuficiencia de los programas implementados para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas;

(e) La ausencia de datos desagregados relacionados con los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.

**70. El Comité recomienda que el Estado parte:**

**(a) Revise y adecúe sus códigos penales federal y estatales en pleno cumplimiento con el artículo 3 del Protocolo Facultativo para penalizar la venta de niñas y niños y otros delitos contemplados en el Protocolo, según lo recomendado anteriormente (CRC/C/OPSC/MEX/ CO/1, párrafo 30 (a-e));**

**(b) Asegure que el estado de Tabasco revise su legislación sobre subrogación e introduzca las medidas necesarias para evitar su uso como un medio para la venta de niñas y niños;**

**(c) Garantice la aplicación efectiva de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos a nivel**

federal y estatal y el funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial relacionada, entre otras medidas asignándole recursos suficientes;

**(d) Detecte, investigue y enjuicie los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, de manera amigable y pertinente para las niñas y los niños y sancione adecuadamente a los responsables;**

**(e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asigne recursos suficientes y garantice que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños;**

**(f) Continúe fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y persecución de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;**

**(g) Mejore la capacitación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de las niñas y los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;**

**(h) Continúe la realización de campañas de sensibilización con la industria del turismo y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil;**

**(i) Recopile datos desagregados sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y realice un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia- incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.**

**Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

(b) La falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños, y su utilización en las hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales;

(c) Los niños que estudian en las escuelas militares y son sometidos al Código de Justicia Militar y sólo se les permite salir de la escuela, de acuerdo a su reglamento interno; el manejo exclusivo de las escuelas militares por la Secretaría de la Defensa Nacional;

(d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para identificar a niñas y niños que pueden haber sido utilizados en conflictos en el Estado parte, así como niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.

72. El Comité insta al Estado parte a:

**(a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;**



(b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades;

(c) Asegurar que los niños en las escuelas militares reciban educación de conformidad con la Convención y supervisada por la Secretaría de Educación y no participen en la lucha contra el tráfico de drogas;

(d) Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social;

(e) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.

#### **I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones**

73. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

#### **J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

74. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

#### **K. Cooperación con órganos regionales**

75. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la implementación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en los demás Estados miembros de esa organización.

### **IV. Aplicación y presentación de informes**

#### **A. Seguimiento y difusión**

76. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité recomienda también que los informes periódicos cuarto y quinto consolidados, las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

#### **B. Próximo informe**

77. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo consolidados a más tardar el 20 de octubre de 2020 y que incluya información sobre el seguimiento de



las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21,200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo acorte, de acuerdo con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

**78. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42,400 palabras, conforme a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de los tratados internacionales de derechos humanos, que incluyen directrices sobre el documento básico y sobre los documentos específicos para cada tratado y fueron aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y a la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).**

Es importante mencionar nuevamente que las recomendaciones del Comité se dictaron en el año 2015, a la fecha el Estado Mexicano ha cumplido con algunas de ellas, por ejemplo, el reglamento de la LGDNNNA.

Sin embargo en al año 2018 la Organización de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México presento el informe a anual 2018 donde se refleja la situación actual de la infancia en nuestro país, que de acuerdo con este informe en el país habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 63% entre 1 y 14 años ha sufrido algún tipo de violencia<sup>6</sup>; el 18% de menos de 5 años no tiene un desarrollo adecuado<sup>7</sup>, 33% entre 11 y 5 años de edad padecen obesidad y sobrepeso<sup>8</sup>; el 82% no alcanza los aprendizajes esperados<sup>9</sup>; el 51% vive en situación de pobreza<sup>10</sup>; 6 de cada 10 personas que no cuenta con acta de nacimiento son niños, niñas o adolescentes, la complejidad del trámite es la principal causa por la cual los padres no hacen el registro de nacimiento de sus hijos. La segunda causa es el elevado costo para realizar el trámite, a pesar de que existe la gratuidad instituida a nivel constitucional<sup>11</sup>; Más del 50% de los niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han recibido algún tipo de agresión física, 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años suceden en la escuela y la vía pública, y 1 de cada 2 niños y niñas ha sufrido golpes, patadas y puñetazos en su escuela<sup>12</sup>; 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes entre 1 y 14 años ha experimentado un método violento de disciplina en sus hogares<sup>13</sup>; el 5.1 de <sup>14</sup>niños y niñas menores de 5 años reciben cuidados inadecuados, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años; 6 de cada 10 de mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica<sup>15</sup>; a finales del 2017 el 20% de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños o adolescentes de estos el 60% fueron niñas o mujeres adolescentes<sup>16</sup>; entre 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 homicidios de niñas, niños o adolescentes, alrededor del

<sup>6</sup> ENIM 2015

<sup>7</sup> ENIM 2015

<sup>8</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición(ENSANUT), 2016

<sup>9</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Prueba PLANEA 2015

<sup>10</sup> CONEVAL 2016

<sup>11</sup> INEGI-UNICEF. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. 2018

<sup>12</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (ENSANUT) 2016

<sup>16</sup> Registro Nacional de Datos de Personas o Desaparecidas (RNPED) 2017



76% fueron niños y hombres adolescentes y el 24% de niñas y mujeres adolescentes<sup>17</sup>. Los números crecen cada año, por lo que se necesita reforzar desde la legislación el instrumento jurídico que permita atender y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo las directrices de las Recomendaciones del Comité y dentro de la competencia estatal se detecta vacíos importantes tanto en la parte adjetiva como sustantiva de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deben atenderse en lo inmediato para que se obligue a instituciones, autoridades y sociedad a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de la asamblea la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo primero. Se reforma la fracción I al Artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

La presente Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo segundo. Se reforma el párrafo al Artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones jurídicas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y a cada persona, impulsando al mismo tiempo la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, sin discriminación de ningún tipo o condición.

**Artículo tercero. Se reforma el inciso a) y d) de la fracción I, se adiciona el inciso n) y ñ) a la fracción VIII, al Artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 9

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Los derechos a la vida, prioridad, identidad, igualdad y no discriminación:

- a) La vida, a la paz, supervivencia y desarrollo integral;
- b)...
- c)...
- d) Igualdad sustantiva;

<sup>17</sup> INEGI. Estadísticas de mortalidad.



e)...

II al VII

...

VII. Los derechos de protección especial:

a) al m)

...

n) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por violencia feminicida

ñ) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por madre y/o padre desaparecido(s).

**Artículo cuarto. Se reforma la fracción II al Artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 15

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la no discriminación, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.

...

II. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razones de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación; y realizar acciones afirmativas, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez.

III y IV

...

**Artículo quinto. Se adiciona el Artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 23 Bis. Para fines de esta ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;



II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

**Artículo sexto. Se deroga la fracción XVIII, y se adiciona las fracciones XIX, XX y el párrafo final al Artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 38



Los Servicios de Salud de Zacatecas, y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

I al XVII

...

XVIII. Se deroga

XIX. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XX. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica.

Los Servicios de Salud de Zacatecas deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo séptimo. Se reforma el párrafo único al Artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 43

Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, con alteraciones en el desarrollo, con discapacidad o situación de vulnerabilidad tienen derecho a la educación en las escuelas, se deberán realizar ajustes razonables en los métodos de enseñanza e infraestructura para atender sus necesidades.

**Artículo octavo. Se adiciona la fracción XII, al Artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el ejercicio de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estarán obligadas a:

I al XI

...

XII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.

**Artículo noveno. Se adiciona el Artículo 84 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 84 Bis.



Niñas, niños y adolescentes huérfanos por violencia feminicida tiene el derecho a a recibir un acompañamiento integral; las autoridades estatales y municipales en el s ámbitos de su competencia tienen que velar por la protección de las víctimas indirectas y deben brindarles atención inmediata, en especial, en materias de salud, educación y asistencia social, además de garantizar las medidas de reparación integral, la cual incluye las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las autoridades estatales encargadas de la atención a víctimas deberán de llevar un registro de los niños, niñas y adolescentes victimas indirectas de los feminicidios, para lo cual deberán coadyuvar la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Secretaría de la Mujer y todas aquellas instituciones que tengan registros de mujeres asesinadas para lograr un diagnostico que permita la política pública adecuada para la restitución derechos violentados de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por violencia feminicida.

**Artículo decimo. Se adiciona el Artículo 84 Bis 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

Artículo 84 Bis1

Las autoridades estatales y municipales promoverán políticas y acciones para proteger a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por la desaparición de su madre, padre o ambos.

Son obligaciones de las autoridades brindan un acompañamiento integral a los niños, las niñas y adolescentes que su madre, padre o ambos se encuentren desaparecidos.

Las autoridades estatales encargadas de la atención a víctimas deberán de llevar un registro de los niños, niñas y adolescentes victimas de indirectas por la desaparición de su padre, madre o ambos, para lo cual deberán coadyuvar la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Comisión Estatal de Búsqueda y todas aquellas instituciones que tengan registros padres y madres desaparecidos para lograr un diagnostico que permita la política pública adecuada para la restitución derechos violentados de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por padres desaparecidos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T E M E N T E**

**Zacatecas, Zac., 05 de marzo de 2020**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO  
PRESIDENTA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



## 4.7

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, y se reforma la fracción XIX del artículo 80 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**

**Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la honorable LXIII Legislatura**  
**del Estado de Zacatecas.**  
**Presente.**

Los que suscribimos, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Partido del Trabajo, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, y se reforma la fracción XIX del artículo 80 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir, enfoque iusnaturalista, asimismo, estos derechos toman relevancia después de la segunda guerra mundial, etapa histórica donde la humanidad estuvo sometida a la barbarie, y es 1948 que se promulga la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, previendo que: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio



básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

Sin embargo, es una realidad desoladora que aun cuando el Estado mexicano ha realizado cambios importantes en su normatividad para garantizar y proteger los derechos humanos en territorio nacional, la violación de estos preceptos es una práctica constante por parte de las autoridades y servidores públicos en todos sus niveles, por ello, es imperante que se implementen acciones tendientes a inhibir estas violaciones así como su surgimiento y crecimiento a fin de que se lleve a cabo la protección más amplia de los referidos derechos humanos.

Una de las instituciones del Estado mexicano donde la violación de los derechos humanos es una constante, es el Sistema Penitenciario, las personas privadas de su libertad que se encuentran en algún centro de reinserción padecen, en la mayoría de los casos, condiciones inhumanas que contraponen lo estipulado por la Carta Magna, en los artículos relativos a los derechos humanos, anteriormente citados, pero sobre todo en lo dispuesto en el artículo 19 Constitucional que a la letra dice:

**Artículo 19.-** *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que los derechos de toda persona reclusa tienen un impacto por la pena privativa de la libertad; lo que conlleva a considerar derechos suspendidos, insuspendibles y modulados o restringidos.

Para fines de la presente Iniciativa se detallan los insuspendibles, que: *“son aquellos que, sin importar que se esté compurgando una pena privativa de libertad, deben seguir gozándose de forma irrestricta. Ejemplos de ello es el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y trato digno, prohibición de tortura, u otros. En estos casos, la posición del Estado como garante absoluto de los mismos le implican obligaciones de tutela. La compurgación de una pena privativa de libertad no puede justificar en momento alguno la pérdida de algún derecho de esta naturaleza”*.<sup>18</sup>

Aunado a esto, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su artículo 4o los principios rectores del Sistema Penitenciario, mismos que rigen los procedimientos que se desarrollan en estos centros, tales como:

- **Dignidad.** Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

<sup>18</sup> “DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, p. 26., [en línea], consultado: 12 de febrero de 2020, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=163167&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

- **Igualdad.** Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse ninguna acción que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Lamentablemente son diversos los documentos, tanto de instancias nacionales como internacionales, que denuncian las condiciones de hacinamiento, de salud, de trato y, en general, de vida de los internos del algún centro penitenciario del país. Uno de los organismos encargados de denunciar e inhibir las violaciones cometidas desde el Estado es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), creada en 1990 como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La CNDH es la principal institución nacional en la labor de promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos. Este organismo se ha pronunciado en diversas ocasiones de los hechos u omisiones de autoridades, asimismo, ha presentado múltiples recomendaciones a fin de evitar que vuelvan a repetirse y que se garantice a todas las víctimas una reparación integral.

Asimismo, la CNDH asumiendo su facultad para investigar graves violaciones a los derechos humanos, ha presentado informes especiales sobre temas de gran relevancia y ha contribuido a la difusión de los derechos humanos mediante múltiples acciones dirigidas a una mayor concientización del tema.

Uno de los informes en donde la CNDH muestra el estado que guardan los derechos humanos en el país es el *Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, en el cual se examina la situación que impera en este sistema por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos.<sup>19</sup>

El diagnóstico realizado por la CNDH se divide en cinco secciones relativas a la supervisión de centros federales, estatales, municipales y militares, así como los exclusivos para albergar a población femenil. En el último diagnóstico presentado, el Estado de Zacatecas se ubica entre las entidades peor evaluadas con una calificación de 5.53, en un rango de 10, por debajo de la media nacional que es de 6.45.<sup>20</sup>

De acuerdo al diagnóstico en comento Zacatecas obtuvo los siguientes calamitosos resultados:<sup>21</sup>

Rubro	Promedio estatal	Promedio Nacional
Hacinamiento	6.55	6.88

<sup>19</sup> Véase: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

<sup>20</sup> Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018. CNDH, 2018, [en línea], consultado: 13 de febrero de 2020, disponible en: [http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p\\_diagNacional\\_Resumen.asp](http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagNacional_Resumen.asp)

<sup>21</sup> Op. Cit.



Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta	4.5	5.5
Equipo médico	5.93	6.08
Personal para atender a los internos	5	6.08
Atención Psicológica	5.62	6.08
Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	5.96	7.42
Prevención de incidentes violentos	3.33	5.99
Acciones para atender incidentes violentos	1.25	3.44
Tiempo de respuesta	1.66	4.96
Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	5.24	6.35
Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente	3.36	5.36
Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos	2.6	4.06
Alimentación	5.24	6.33

Personal de seguridad y custodia	3.05	4.42
Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro	4.94	6.47

Estos resultados son muestra de que el Sistema Penitenciario en la entidad presenta severas violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Desde cuestiones básicas como falta de equipo médico, alimentación y falta de higienes en las instalaciones, a cosas verdaderamente graves como; falta de personal de custodia, remisión de quejas por violación a los derechos humanos, supervisión del titular y falta de protocolos en la separación entre población femenina y masculina.

A fin de sustentar la importancia de la propuesta de esta Iniciativa de Ley, se citan dos casos que en los últimos días han hecho notorio las violaciones a los derechos humanos cometidas desde el Sistema Penitenciario.

El primero de enero de 2020, inicio del año, se registró una riña en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, dejando la lamentable cifra de 16 reclusos muertos y 5 lesionados.<sup>22</sup> De acuerdo a las investigaciones realizadas este suceso fue consecuencia de la falta de conocimiento de los diferentes grupos que en el penal cohabitan, ya que el ahora ex Director del Cereso decidió organizar una actividad deportiva agrupando a la población, lo cual nunca se había llevado a cabo a sabiendas de las pugnas que hay entre los distintos grupos.

Recientemente se dio a conocer por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y por la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, que una mujer que había sido privada de su libertad por una pena interpuesta por un juez del Estado fue recluida en un penal para varones, resultando en este lugar víctima de múltiples violaciones sexuales por reos, hombres, recluidos en el mismo lugar, aún más lamentable las autoridades se dieron cuenta de esta caso hasta que se activaron los protocolos de valoración psicológica, que cabe resaltar que son realizados ocasionalmente, es decir, si no se hubiese llevado a cabo este protocolo, la mujer seguiría siendo víctima de violación a sus derechos humanos.

Se citan estos dos casos, pero sin lugar a dudas, el Sistema Penitenciario del Estado esta putrefacto y lleno, lamentablemente, de casos de violación a los derechos humanos, y no se cumple con uno de sus principales objetivos, la reinserción social, sino más bien es una universidad del crimen.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin reformar varias disposiciones de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con el objetivo que el Sistema Penitenciario sea sujeto obligado a cumplir con las observaciones derivadas del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los derechos humanos de los internos recluidos en algún centro y, asimismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas este facultada a vigilar y evaluar el programa realizado por el Sistema Penitenciario a fin de que se cumpla el programa.

<sup>22</sup> Véase: <https://www.milenio.com/policia/zacatecas-rina-penal-deja-16-reos-muertos-5-lesionados>

La presente se sustenta en el artículo 18 Constitucional, el cual tiene como base del Sistema Penitenciario el respeto a los derechos humanos, colocando en lo más alto del ordenamiento jurídico nacional la previsión relativa a que este sistema tiene como eje rector a la dignidad humana y, por consiguiente, el respeto a los derechos fundamentales.

Asimismo, la reforma tiene su razón jurídica de ser en que las evaluaciones derivadas del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria no determinan una obligatoriedad para su materialización o cumplimiento, por ello, se busca que la normatividad obligue al Sistema Penitenciario del Estado a llevar a cabo acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de los reclusos.

En este orden de ideas, se considera la reforma a la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para que sea el organismo vigilante y evaluador del cumplimiento de esta obligatoriedad, ya que su objetivo esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico de la entidad.

Un estado fuerte no solo se caracteriza por Instituciones robustas, sino también por garantizar y proteger los derechos humanos de su ciudadanía, ello se traduce en una nación próspera justa e igualitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, y se reforma la fracción XIX del artículo 80 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.**

**Primero.-** Se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas**

##### **Artículo 88 Bis**

**El Sistema Penitenciario elaborará, anualmente, un programa de acción a fin de atender las evaluaciones derivadas del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos de los internos reclusos en algún centro.**

**Segundo.-** Se reforma la fracción XIX del artículo 80 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**

**Artículo 8.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVIII. ...

**XIX.** Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que



para él prevé la ley. **También vigilará y evaluará el programa realizado por el Sistema Penitenciario señalado en el artículo 88 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos de los internos reclusos en algún centro; y**

XX a XXI. ...

<p><b>Texto vigente Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 88 Bis</b></p> <p><b>El Sistema Penitenciario elaborara anualmente un programa de acción a fin de atender las evaluaciones derivadas del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos de los internos reclusos en algún centro.</b></p>
<p><b>Texto vigente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; y</p> <p>XX a XXI. ...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. <b>También vigilará y evaluará el programa realizado por el Sistema Penitenciario señalado en el artículo 88 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos de los internos reclusos en algún centro; y</b></p> <p>XX a XXI. ...</p>

**Transitorios**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Suscriben**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Gabriela Evangelina  
Pinedo Morales**

*Zacatecas, Zac., a 5 de marzo de 2020*



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SOLICITAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRACTIQUE UNA REVISIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC), Y AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ).**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 22 de enero de 2019, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), y al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), que presentó la diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de esta Asamblea Popular.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0296, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad social es un derecho humano tutelado y protegido por nuestra Carta Magna, basado en el principio de igualdad material y en valores como la dignidad, la solidaridad, la cooperación, el bienestar y la justicia social.

Hoy en Zacatecas, el cumplimiento de este derecho esencial para los trabajadores y sus familias está en grave riesgo y peligro.



La seguridad social, como derecho fundamental, se encuentra estipulado también en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La seguridad social, por su propia naturaleza y fines, ha contribuido al bienestar de los trabajadores y de sus familias, así como a la reducción de las tensiones e inequidades sociales.

A través del ejercicio de dicho derecho, el Estado Mexicano busca proporcionar a la ciudadanía un piso común de bienestar y de justicia social.

En México, la seguridad social tiene sus primeros antecedentes jurídicos en la Constitución Liberal de 1857, plasmado en su artículo cinco.

El compromiso del Estado Mexicano para dar cumplimiento a este derecho, se ratifica posteriormente en el contenido de la Carta Magna de 1917.

Para el caso específico de nuestra entidad, la protección y ejercicio del derecho a la seguridad social de los servidores públicos del Estado, se encuentra resguardado en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, publicada el 27 de octubre de 1986, y reformada más recientemente en el 2015.

Dicha Ley de 1986 creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (el ISSSTEZAC), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración operativa bipartita, en razón de que en él concurren las aportaciones del Estado y sus trabajadores.

El Instituto y su Ley correspondiente precisan la responsabilidad a cumplir con el derecho que tienen los trabajadores y sus familias a gozar de la seguridad social y las prestaciones inherentes a este como son la pensión de invalidez, la jubilación, las prestaciones sociales, los préstamos y la póliza de defunción.

Como nunca, en Zacatecas el pago de pensiones y prestaciones sociales a los trabajadores y sus familias están en un evidente peligro. Las autoridades correspondientes argumentan, frente a este riesgo, la insolvencia y la capacidad financiera que afecta al ISSSTEZAC.

Dicha incapacidad financiera, ha conducido al incumplimiento en el pago de pensiones a miles de pensionados y ha impedido igualmente se cubran oportunamente salarios y aguinaldos a trabajadores de activo.

El Artículo 74 de la Ley en la materia estipula que los pensionados del ISSSTEZAC tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de pensión y que éste se pagará en dos parcialidades, una antes del 20 de diciembre y la otra a más tardar el 15 de enero, lo precisa al respecto el Artículo 75, de la misma norma jurídica.

Este año como el pasado, el Gobierno del Estado violó esta norma jurídica, al no pagar a los jubilados, en tiempo y forma, sus pensiones y aguinaldos.

Este incumplimiento resulta criminal, porque miles de trabajadores y sus familias, dependen de sus ingresos salariales. Es algo que no se debe permitir y tolerar, porque tal hecho nos remite a una narrativa que expone la realidad de una pésima e ineficiente administración, por años, del ISSSTEZAC y su patrimonio.

Nos describe también la comisión de actos corruptivos que ha convertido a esta noble institución en una caja chica para beneficio de unos cuantos, a costa del patrimonio de los trabajadores.



Tenemos en la historia reciente la puesta en práctica de iniciativas gubernamentales que nos describen el incumplimiento de metas, objetivos y compromisos oficiales establecidos.

En el 2015 el ISSSTEZAC experimentó y fue objeto de una reforma jurídica, estructural y administrativa, que pondría fin a sus problemas de carácter financiero, así lo manifestó el antecesor del gobernador Alejandro Tello. No sucedió así, al contrario, se han agudizado los problemas.

Se autorizó entonces un aumento gradual por año de las cuotas aportadas por los trabajadores hasta llegar a un 12 por ciento de su salario cotizado; los entes públicos estatales se obligaron a incrementar, asimismo, sus aportaciones hasta llegar a un 24 por ciento. Los gobiernos municipales, de igual manera aumentaron al 14% su colaboración económica.

Aunado a eso, la administración estatal anterior y la actual, ofrecieron emprender una serie de reformas en la estructura administrativa del ISSSTEZAC, para darle racionalidad a su manejo, impedir la duplicidad de funciones, eliminar desperdicio de recursos y ponerle límite al pago de los salarios onerosos, excesivos e injustificados. Acciones que no se implementaron.

A la vuelta y al paso de muy pocos años, se observa que los compromisos establecidos en las mal llamadas reformas administrativa y financiera del 2015, no se han cumplido. Y esto se tipifica como un acto de irresponsabilidad de grandes dimensiones.

El gobierno de Miguel Alonso y el actual ofrecieron emprender una eficiente reforma administrativa, que redujera la nómina del ISSSTEZAC, abultada por puestos innecesarios y con elevados salarios. Esto, por lo que se ve, no se ha realizado. Y al contrario ha seguido creciendo la burocracia de esta institución creada con fines nobles en 1986.

Hay evidentemente un mal e ineficiente manejo y administración del ISSSTEZAC, y de su patrimonio. Esto afecta, por supuesto, a los trabajadores y sus familias e impacta negativamente en la administración pública estatal.

Por si fuera poco, se ha iniciado una gradual y creciente desincorporación y venta de los bienes patrimoniales del ISSSTEZAC, que son inequívocamente, bienes y propiedad de los trabajadores.

En el 2017, por ejemplo, se inició la venta patrimonial de bienes inmuebles del ISSSTEZAC, de casas y terrenos, con valor superior a los 252 millones de pesos.

Es pertinente que ante esta soberanía y frente a la sociedad, se transparenten y aclaren los ingresos, producto de la venta de estos bienes patrimoniales del ISSSTEZAC. ¿en qué se han utilizado tales recursos? es lo menos que debemos conocer.

Ante la crisis financiera que padece en la actualidad la institución para cubrir el pago de pensiones, aguinaldos y salarios a jubilados y trabajadores en activo del ISSSTEZAC, se ha optado ahora por la vía fácil, de transformar la reserva técnica en reserva líquida.

Lo anterior quiere decir que para que el ISSSTEZAC pueda hacer frente a sus compromisos económicos con los pensionados y trabajadores en activo, la única salida es que venda su patrimonio inmobiliario que asciende a un poco más de mil quinientos millones de pesos.



Sólo eso, ha dicho la autoridad correspondiente, le podrá dar viabilidad financiera al ISSSTEZAC en los próximos años. Nada más falso, porque se requiere también un manejo eficiente y honesto de dicha institución.

La propuesta de venta de los bienes patrimoniales del ISSSTEZAC se hace, cuando hay evidencia de que a la institución no se le ha administrado con eficiencia y con eficacia. Y al contrario existe mucha irresponsabilidad de fondo.

Tenemos que actuar con solvencia ética y moral, para impedir que al ISSSTEZAC se le siga convirtiendo en la caja chica de los gobiernos estatales en turno.

No permitamos que se siga degradando la administración del ISSSTEZAC. Hay que impedir que se malbarate, despilfarre y dilapide el patrimonio de los trabajadores.

La debilidad en la conducción administrativa del ISSSTEZAC se observa además en su incapacidad para obligar a los entes públicos a que cumplan con el pago de sus obligaciones económicas con esta noble institución.

Y como caso emblemático tenemos al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), que adeuda, según las propias versiones oficiales, más de 500 millones de pesos al ISSSTEZAC. Esto es sorprende, increíble e inaudito.

Tal hecho nos remite a un acto de doble irresponsabilidad, a la que no se le pone límite y fin. Por una parte, se observa la incapacidad e ineficiencia para administrar la vida del ISSSTEZAC, y por otra, se registra, en el mismo sentido, la ineficacia para conducir los rumbos administrativos del COBAEZ.

Ambas instituciones operan, como es evidente, con un cúmulo de fuertes irregularidades administrativas, que ameritan su intervención administrativa a través del ejercicio de auditorías integrales.

Hoy tenemos un gran compromiso: sentar las bases para garantizar en Zacatecas y darle viabilidad de futuro, al ejercicio pleno del derecho a la seguridad social de los trabajadores y sus familias.

Actuemos con responsabilidad para rescatar al ISSSTEZAC del manejo ineficiente de que ha sido objeto.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), y al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ).

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada, de conformidad con lo



establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. SEGURIDAD SOCIAL.** La seguridad social es un tema de derecho permanente, que aplica en cualquier lugar, implica *per se* la protección que el Estado otorga a las personas, y esta debe reflejarse en su aspecto social, económico, físico y cultural, en sí, todo esto debe estar respaldado por instituciones fuertes y bien consolidadas, que su fin solo sea brindar apoyo a los ciudadanos para gozar de sus derechos.

Es a partir del 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se establece primordialmente en los artículos 22 y 25 lo mínimo indispensable de derechos que toda persona como miembro de la sociedad tiene sobre su seguridad social.

*Grosso modo*, se establece que las personas tienen derecho a que se les asegure un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios para su desarrollo.

Como antecedentes mexicanos de la seguridad social tenemos los movimientos revolucionarios de 1910-1917, los cuales entre otras peticiones, exigían la protección a las clases más vulnerables, principalmente a personas campesinas y obreras, con lo anterior surgieron los servicios médicos como la Cruz Blanca y la Cruz Roja, vigente hasta nuestros días.

Y no podemos dejar de lado la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, de contenido netamente social, lo cual sirvió como eje de la Seguridad Social en nuestro país.

Conforme a lo anterior, la seguridad social tiene el status de derecho humano, virtud a ello, a partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, las autoridades de todos los niveles de gobierno están obligadas a establecer las bases para su respeto y protección, en términos del artículo 1.º de nuestra carta magna.

Con estos antecedentes, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, es la institución que contribuye al cumplimiento de los referidos postulados constitucionales y cuyo principal objetivo es lograr que los trabajadores del estado gocen plenamente de sus prestaciones sociales y económicas, además de mejorar las condiciones de vida de los asegurados y sus familias.

Por lo que se refiere al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, debemos señalar que es un organismo público descentralizado y brinda servicios en el nivel de educación media superior, y de acuerdo con datos de su página oficial, cuenta con 40 planteles, más de 15 mil alumnos y más de 1400 trabajadores entre docentes



y administrativos, de entre los cuales, un porcentaje significativo se encuentra dado de alta en el ISSSTEZAC.

**TERCERO. SOLICITUD DE AUDITORÍAS.** En relación con el punto de acuerdo materia del presente dictamen, esta Comisión Legislativa lo considera procedente, de acuerdo con lo siguiente:

En principio, señalar que el pasado 25 de abril de 2019, esta Comisión de dictamen presentó ante el Pleno de esta Asamblea el dictamen relativo a la iniciativa que se estudia; la sesión de ese día se suspendió por falta de quórum, reanudándose el 30 de abril del mismo mes y año; en la votación del dictamen en lo particular, la Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza presentó una reserva para que el periodo de la auditoría no solo incluyera a la presente administración si no a sexenios anteriores.

Conforme a lo señalado, el Pleno determinó que el citado instrumento legislativo regresara a esta Comisión para la valoración de la reserva mencionada.

Además de lo expresado, el pasado 11 de febrero de 2020, la Comisión Permanente aprobó el Acuerdo número 15, en cuyo resolutivo segundo se determinó, textualmente, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Para los efectos del punto que antecede, la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior del Estado, deberán coordinar acciones para que se realice una auditoría a los ejercicios fiscales del ISSSTEZAC durante los gobiernos estatales de Miguel Alonso Reyes y hasta lo que va de Alejandro Tello Cisterna. Asimismo, para que la referida Auditoría Superior elabore un estudio actuarial donde exprese la problemática real y actual de las finanzas del ISSSTEZAC y publique a la brevedad.

De conformidad con lo señalado, esta Comisión Legislativa estima que mediante el Acuerdo número 15 citado se atiende, parcialmente, el contenido de la iniciativa formulada por nuestra compañera diputada Mónica Borrego Estrada, virtud a ello, el tema relacionado con el ISSSTEZAC no forma parte del presente dictamen.

Por lo que se refiere a la solicitud de auditoría al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacateas, esta Comisión de Vigilancia expresa lo siguiente:

Este órgano de dictamen considera que las auditorías, tienen en la actualidad una función estratégica, ya que su investigación se centra en desarrollar servicios con valor para que los entes involucrados en la toma de decisiones, lo hagan con la seguridad que esas revisiones, se han efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, para la práctica de este tipo de ejercicios.

Actualmente, el Colegio de Bachilleres atraviesa una situación financiera compleja, que pone en riesgo el cumplimiento de sus objetivos fundamentales y, en gran medida, afecta los derechos de sus trabajadores.



Conforme a ello, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con la iniciante en el sentido de que es necesaria practicar una auditoría al citado Colegio, con la finalidad de revisar el uso y destino a los recursos públicos que se le han asignado.

De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente limitar la auditoría al periodo comprendido del 12 de septiembre de 2016 a la fecha, atendiendo a la reserva presentada por la diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, en la sesión del 30 de abril de 2016, pues en la iniciativa no se precisa un periodo específico, elemento indispensable para hacer una revisión de auditoría, toda vez que de esta forma la Auditoría Superior del Estado podrá deslindar responsabilidades y establecer las medidas de solución pertinentes.

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de la necesidad de la rendición de cuentas, además, es de vital importancia que los órganos que sean auditados para que mejoren sus procesos y, con ello, lograr un mejor servicio para todos los zacatecanos.

**Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**PRIMERO.** Se instruya a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de este Poder Legislativo, para que inicie, a la brevedad, auditoría al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), por un periodo comprendido del 12 de septiembre de 2016 a la fecha e informe de sus resultados a la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman la y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**



**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**

**SECRETARIO**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCAREÑO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE DESARROLLO CULTURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO LA “CABALGATA TOMA DE ZACATECAS”.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones que suscriben les fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, para declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, las comisiones dictaminadoras presentan los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 11 de abril de 2019, el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0480, a las comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El devenir actual de nuestro Estado, difícilmente se entendería sin un hecho histórico que marcó el rumbo de la Revolución Mexicana: La Toma de Zacatecas. Dicho acontecimiento tuvo lugar el 23 de junio de 1914, cuando Francisco Villa derrotó a los contingentes del Ejército que sostenían al usurpador, el chacal, Victoriano Huerta, situación que abrió paso a las fuerzas revolucionarias de la División del Norte para encaminarse a la capital del país.

Rememorar la Toma de Zacatecas, no sólo es llenar de contenido las páginas de lo que nos da identidad y pertenencia a los zacatecanos. La riqueza y el mosaico que impone su fuerza, vigor y vigencia, nos hacen recordar la grandeza de nuestra tierra.



El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, ordenó al General Francisco Villa que mandara parte de las tropas a su cargo, a reforzar al General Pánfilo Natera en Zacatecas. Así, Pancho Villa partió a Zacatecas con su División completa, en lugar de sólo enviar refuerzos como era la orden inicial de Carranza. La decisión estaba determinada: tomar la ciudad.

Al llegar los primeros contingentes a la estación Calera, a 25 kilómetros de Zacatecas, tomaron posiciones para atacar. Los Generales Felipe Ángeles y Tomás Urbina, hicieron los reconocimientos necesarios para presentar el plan de ataque, donde la Capital del Estado, era una plaza fundamental para el desarrollo de la batalla, no sólo por ser el centro principal de las comunicaciones hacia el norte del país, sino porque el gobierno de este Estado se encontraba bajo control de las tropas federales.

El 23 de junio de 1914, inició el despliegue de las tropas, el General Severino Ceniceros, tomó el cerro de la Tierra Negra, vecino de la Bufo, apoyado por el fuego de la artillería del Mayor Miguel Saavedra, a su vez, Raúl Madero tomó el cerro de Tierra Colorada (El Loreto), al tiempo que atacaba por la derecha el dispositivo adoptado por el Ejército Federal.

A las diez de la mañana comenzó la batalla, el General Francisco Villa ordenó que más de 24 cañones, emplazados en Vetagrande y Zacatecas, iniciaran fuego contra los cerros de la Tierra Negra y otros en El Loreto, para que las tropas de infantería avanzaran sobre el monte Esmeralda.

Los revolucionarios consolidaron posiciones, pero en la parte del cerro de la Sierpe, por falta de accesos, se originó un cuello de botella que ocasionó que la infantería subiera lenta. El General Francisco Villa, ordenó que la artillería fuera reubicada hacia el cerro de la Sierpe. En el lugar, el fuego de fusilería fue intenso, después el apoyo se dirigió hacia el General Servín, que ascendía por los flancos de la elevada pendiente del cerro y estaba a punto de ser rechazado. Con el arribo de la artillería a las inmediaciones del cerro de la Sierpe, el General Servín recibió el apoyo necesario para obligar al enemigo a evacuar el lugar.

Mientras tanto, el General Tomás Urbina, al mando de su tropa, fue designado para tomar los cerros de Tierra Negra y Tierra Colorada. Las tropas del General Maclovio Herrera, capturaron la estación del ferrocarril y los cerros del Grillo y Clérigos. Después de esta acción, las tropas de la División del Norte ganaron terreno, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, debido a las acometidas constitucionalistas, las tropas federales, que sumaban aproximadamente 8 mil soldados, fueron derrotados y abandonaron el lugar.

Acto seguido, las tropas huertistas iniciaron el desalojo de sus posiciones en la ciudad. Por lo que el General Francisco Villa ordenó que las tropas de reserva atacaran al resto del Ejército federal, consumándose la derrota total de las tropas de Victoriano Huerta.

La victoria se logró como se había planeado. La táctica de Felipe Ángeles y la valentía de Francisco Villa, fueron armas cruciales para lograr este triunfo. La artillería cumplió su misión destructiva y de apoyo, la infantería ganó posiciones y la caballería se movilizó admirablemente en asaltos sorpresivos o en acciones de persecución.

No por algo, la “Toma de Zacatecas” es considerada como uno de los enfrentamientos más determinantes de la Revolución Mexicana y una victoria que se logró con bastante dificultad; se perdieron vidas pero se sembraron las semillas de los derechos, libertades y la justicia que le imprimieron fortaleza a la situación política y social del México revolucionario y de lo que vendría después.

Para conmemorar este evento, desde hace años en Zacatecas se realizan diversas actividades que traen a la memoria colectiva los ideales de esta gesta por la reivindicación de la justicia y los derechos, uno de ellos, es la denominada “Cabalgata Toma de Zacatecas”, que inició en el año 2005 cada fin de semana anterior al aniversario de la toma de la ciudad, a propuesta de una familia de la entidad, oriunda del Municipio de Sombrerete, misma que fue impulsada y apoyada por las uniones y asociaciones de cabalgantes del Estado, contemplando la ruta Calera, Morelos y Zacatecas.

En este acto, se involucran una diversidad de instancias gubernamentales de nivel federal, estatal y municipal, pero también le da un valor especial que en ella, por lo menos, se hagan presentes más de mil participantes montados, de los cuales el 35% provienen de entidades como Yucatán, Quintana Roo, Veracruz, Puebla, Estado de México y, por supuesto, los ocho Estados vecinos de Zacatecas, lo que lo convierte en un evento de proporciones nacionales.

Por la fuerza de sus convicciones y el valor de su pasado, la “Cabalgata Toma de Zacatecas”, amerita ser nombrada patrimonio cultural e inmaterial del Estado de Zacatecas, al tiempo de que las instancias gubernamentales del estado, deban establecer las acciones y mecanismos que permitan la realización anual de dicho evento.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Turismo y Desarrollo Cultural son competentes para analizar la iniciativa que nos ocupa, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracciones IX y XXIX, 132 fracción IV, 142 fracción I y 162 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **SEGUNDO. DERECHO A LA CULTURA.**

El derecho humano a la cultura se enmarca dentro de los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que tienen como objetivo garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de la persona humana y los pueblos, su realización y positivización varía de acuerdo a las condiciones de cada nación.



Encontramos que por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 señala

*1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*2. ...*

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales en varios de sus disposiciones estipula cuestiones sobre el derecho fundamental en comento, tal como se vierte a continuación

*Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

*Artículo 15.*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a) Participar en la vida cultural;*

*b) a c)*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

En el plano nacional, el derecho humano a la cultura se norma en el artículo 4° de la Ley Fundamental del país, el cual fue constitucionalizado en abril de 2009 y cuyo contenido reza lo siguiente

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

En este apartado hacemos un paréntesis para subrayar las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales antes invocada, en las cuales se garantiza, protege y fomenta el ejercicio de estos derechos.

Al respecto, el artículo 7 menciona

*Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*

*I. a II.*

*III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país.*

*...*

De igual forma, el precepto número 9 del referido ordenamiento señala



**Artículo 9. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.**

En ese tenor, el diverso 11 establece

**Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:**

I. ...

**II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;**

III. a IV.

**V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;**

**VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;**

En esa misma tesitura, el artículo 16 del cuerpo normativo que nos ocupa preceptúa

**Artículo 16. Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.**

Todos estos dispositivos legales forman parte de una nueva política cultural que se basa, como lo hemos expresado, en el respeto a la diversidad cultural “*en todas sus manifestaciones y expresiones*”, ya sean “*pretéritos o actuales*”, así como a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, tanto en lo individual, como en lo colectivo y así lo ha refrendado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aludida enseguida.

**“DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.** El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; **debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo ...”.**

Décima Época

Septiembre de 2012

Tesis Aislada: 1ª. CCVII/2012 (10ª)

Materia: Constitucional.

Esto es, la supracitada Ley General de Cultura y Derechos Culturales atinadamente advierte que una manifestación cultural constituye un elemento material o *inmaterial* pretérito o *actual*, es decir, **no circunscribe su protección o fomento a un hecho pretérito, o sea, que ya sucedió, sino que también deben salvaguardarse las manifestaciones y expresiones actuales**, vigentes, toda vez que pretender salvaguardar solamente lo pretérito, puede hacer nugatorio el derecho humano a la cultura contenido en el 4º



constitucional, los tratados internacionales y, en específico, el artículo 3 de la precitada Ley General de Cultura.

### **TERCERO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural es fuente irremplazable de vida e inspiración, porque refleja su identidad y sus costumbres.

Como la propia UNESCO lo indica, la salvaguardia del patrimonio cultural tiene como objeto último, concienciar a las nuevas generaciones por ser éste una herencia que forma parte de nuestra identidad.

También destaca que el patrimonio cultural puede ser variado y se diversifica o segmenta según las costumbres de cada comunidad y que para lograr una efectiva protección del patrimonio es necesario contar con un marco jurídico nacional y local que permita su preservación. Para ello, el Estado mexicano ha celebrado varios instrumentos internacionales y ha aprobado leyes de carácter nacional y local en la materia para lograr este fin.

Por ejemplo, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en su preámbulo señala que “...*el patrimonio cultural está cada vez más amenazado, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica...*”.

Por su parte, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural refiere con toda puntualidad que la cultura debe ser considerada el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y también, que debe prevalecer el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y estipula, entre otros aspectos, que

*“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades...la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético...toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos...”*.

En lo relativo a la *protección a escala nacional*, menciona dicha Convención, *que es en muchos casos incompleto*, dada la magnitud de los medios y es que, efectivamente, su protección, al menos en nuestro país, es reciente porque a nivel nacional fue hasta junio de 2017, cuando por primera vez se emitió una ley de cultura en la que se reguló lo atinente al patrimonio inmaterial.

De esa manera, el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, debe adoptar medidas jurídicas, *administrativas y legislativas* para lograr este objetivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la citada Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que a la letra dice:

*Con el objeto de garantizar una protección y conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:*

a)            a c)



*d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.*

#### **CUARTO. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

En los términos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, dicho patrimonio consiste en

*“...los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana ...”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece

*“Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.*

En ese entendido, cualquier manifestación, representación o expresión a la que alguna comunidad o grupo le otorgue un significado, ya sea pretérita o actual, atendiendo a la máxima de que debe respetarse la “diversidad cultural”, puede considerarse parte del patrimonio cultural y, por lo tanto, ser objeto de protección.

Entonces, la cabalgata que se propone ser protegida constituye una manifestación cultural moderna, pero ligada a un hecho histórico pretérito, o sea, que se enmarca perfectamente en los requisitos exigidos en la multicitada Ley General de Cultura, por lo que, esta Dictaminadora es de la opinión que los razonamientos vertidos fundamentan el por qué la iniciativa propuesta se aprueba en sentido positivo, por ello, coincidimos con el proponente en que se declare Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:**



**PRIMERO.** Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, la Secretaría de Turismo, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán actividades tendientes a la preservación, promoción y continuidad de esta manifestación popular.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y Desarrollo Cultural, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.**

COMISIÓN DE TURISMO  
PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO  
DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL  
PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, presentada por las diputadas y diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** *Evaluar la gestión de los titulares de la administración pública y de los organismos con autonomía constitucional es primordial y necesario para el funcionamiento de las democracias modernas.*

*La rendición de cuentas implica, además del ejercicio honesto y eficaz de los recursos, la obligación de que todo aquel servidor público que tenga una responsabilidad, informe a los ciudadanos de su actividad y responda por sus decisiones ante la sociedad.*

*Por ello, los servidores públicos deben basar su actuar en los principios de legalidad y competencia por mérito, desarrollando todo su potencial de acuerdo a su experiencia y pericia. Lo anterior, en sí mismo representa un mecanismo de control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, toda vez que ciñen su actuar a las atribuciones que la Constitución General de la República y las leyes le confieren.*

*Schedler ilustra que la rendición de cuentas consta de tres momentos básicos que asisten en la prevención y abuso del poder:*

- 1. Obligar al poder a abrirse a la inspección pública;*
- 2. Queda sujeto de manera forzosa a explicar y justificar sus actos y;*
- 3. Permanece supeditado a la amenaza de sanciones (Schedler, 2008)<sup>23</sup>.*

*En razón de lo antes esgrimido, es ineludible que los titulares de los poderes públicos como en la práctica se lleva a cabo y al mismo tiempo los de los organismos públicos autónomos, como órbitas del Estado nacional mexicano, informen ordinariamente sobre su actividad.*

*Así pues, los informes de actividades son aquellos documentos a través de los cuales las autoridades en general, informan sobre la gestión que realizan a cargo de una institución pública, con la finalidad de evaluar sus logros y condiciones para el cumplimiento de su rol institucional y coadyuvar al mejoramiento continuo de su actividad, eso es, en el amplio sentido de la palabra, un verdadero gobierno abierto.*

**SEGUNDO.** *En Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el cual se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción y se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado con el*

---

<sup>23</sup> EL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS MEXICANO Y SU INTERACCIÓN CON LA ARCHIVÍSTICA, INFORMACIÓN, CULTURA Y SOCIEDAD (ISSN 1514-8327) No. 30 (junio 2014)



*carácter de organismo público autónomo. De los diversos numerales reformados, el artículo 87 abrió paso a la creación de la referida Fiscalía General, sustituyendo a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

**TERCERO.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en el sentido de que los organismos u órganos autónomos surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional basado en los controles del poder, evolucionando de esa forma la teoría tradicional de la división de poderes, en pro de hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*

*En la tesis de jurisprudencia denominada “Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características”, el máximo tribunal de la nación resolvió que “se les dota de la garantía de actuación e independencia en su estructura; la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía, no significa que no formen parte del Estado mexicano, por lo tanto, deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.”*

*Efectivamente la interrelación entre los poderes públicos en cuanto al estado de Zacatecas concierne, tiene varios años de vigencia, ya que por ejemplo en el artículo 59 de la supra invocada Constitución Política local, el Gobernador tiene la obligación de acudir cada ocho de septiembre a informar por escrito sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal; sin embargo, mediante reforma del 7 de julio de 2018 se mandató con toda precisión que el Poder Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentaría su informe de labores y en ese mismo mes haría lo propio esta Representación Soberana.*

**CUARTO.** *El papel o rol del Poder Legislativo va más allá de la emisión de las leyes, de la revisión y fiscalización de los recursos públicos, del nombramiento de determinados servidores públicos o de la aprobación de los tributos y gastos públicos, acciones vitales para el desarrollo económico y social de la sociedad, por lo que, el hecho de que un titular de un poder u organismo acuda ante esta Asamblea, da legitimidad a su actuar porque informa a los representantes populares sobre el cumplimiento de sus logros y la atención que ha dado en un periodo determinado a sus usuarios y gobernados.*

*Lo anterior, es un mecanismo de control moderno acorde a los desafíos de una sociedad que anhela la concreción de una democracia real, un gobierno abierto y, obviamente, un parlamento abierto en el cual los ciudadanos y ciudadanas encuentren respuesta a sus preguntas. En eso podemos resumir la presentación de un informe sobre cuestiones propias de la cosa pública.*

*Cuando un servidor público acude a informar de su actividad ante un cuerpo colegiado deliberativo como lo es el congreso local, crea un vínculo con los gobernados, más en tratándose de una materia tan sensible como lo es la representación social, la procuración de justicia, la persecución del delito, es decir, como lo*



*señala expresamente la Exposición de Motivos de la iniciativa de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado “su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad”.*

**QUINTO.** *La citada reforma del 22 de marzo de 2017 en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 87 establece que “El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades; no obstante ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia no ordena expresamente la obligación del Fiscal General sobre la presentación del informe anual de actividades, sino que únicamente se limita a mencionar que, una de las finalidades del Consejo de la Fiscalía General será aprobar el informe que se rinda ante la Legislatura del Estado, siendo omisa a su vez en la fecha precisa de la entrega de este instrumento de rendición de cuentas.*

*Por ese motivo, proponemos que el Fiscal General de Justicia acuda en el mes de marzo de cada año a la Legislatura del Estado, a presentar su informe de actividades, en los términos de la aludida Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.*

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Establecer expresamente la obligación del Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, de acudir a presentar su informe de actividades en el mes de marzo de cada año ante la Legislatura del Estado.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Para el estudio de la presente iniciativa los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIX, 132 fracciones I y V, y 152 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

#### **SEGUNDO. COLABORACIÓN ENTRE PODERES Y ÓRGANOS DEL ESTADO.**



La división de poderes y la supremacía constitucional son dos principios básicos que abonan a la regularidad constitucional.

En esa tónica, la observancia de dichos principios permite la respetuosa y sana convivencia entre los poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial- e impide que un poder se coloque por encima de otro y con ello, se trastoque la democracia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “...*el esquema de división de poderes no supone un fin en sí mismo, sino una técnica que exige un equilibrio entre los distintos poderes de la Federación y las entidades federativas...*”.

La nueva estructura orgánica del Estado nacional es divergente a la imaginada por filósofos como Aristóteles, Montesquieu o Jhon Locke, quienes de forma general manifestaban que la organización política se cimentaba en tres poderes básicos, que son los mencionados en el párrafo que precede. Sin embargo, las sociedades evolucionan y sus andamiajes y estructuras mutan. Es así como surge la necesidad de crear nuevos órganos para que se encarguen de funciones específicas, pero no menos importantes a las encomendadas a los poderes en comento.

La organización de los comicios y la resolución de asuntos en esta materia, la protección de los derechos humanos, la salvaguarda de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y los datos personales, todos estos tanto en ámbito federal como local, la regulación sobre la libre competencia y el combate a los monopolios, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones y, ahora recientemente, la procuración de justicia, son solo algunas materias fundamentales del Estado mexicano conferidas a organismos públicos autónomos.

De esa forma, la división de poderes, *lato sensu*, va más allá de la colaboración entre los tres poderes tradicionales, esto es, que en las condiciones actuales del esquema constitucional del Estado mexicano, tal colaboración debe establecerse entre dichos poderes y éstos con los organismos públicos autónomos, que como acertadamente lo aducen los iniciantes, son órbitas a los que les confían actividades neurálgicas para el desarrollo del país o de un estado en particular, pero sin perder de vista que deben mantener relaciones de coordinación con los demás poderes.

Sobre este tópico en particular el máximo tribunal constitucional de la nación ya se ha pronunciado, en específico, en la Tesis Aislada de rubro “INFORMES ENTRE PODERES, SÓLO PROCEDEN CUANDO,



DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ESTÉN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN”, misma que, en lo que importa, señala

*“...debe inferirse que la obligación de rendir informes de uno a otro poder debe estar consignada en la Constitución...También se previenen las obligaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de informar en asuntos específicos, a los órganos correspondientes del Poder Judicial...se infieren implícitamente obligaciones de informar a esos cuerpos legislativos respecto de cuestiones relacionadas con esas atribuciones que sólo podrían cumplirse debidamente mediante los informes requeridos...”.*

Y en el caso que nos ocupa, como acertadamente lo esgrimen los promoventes, en la reforma del 22 de marzo de 2017 a través de la cual se instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción y se creó la Fiscalía General de Justicia, en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se mandató que *“El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades”* y, efectivamente, la legislación secundaria, a decir su Ley Orgánica no mandata, de forma expresa, la obligación del Fiscal General sobre la presentación del informe anual de actividades, sino que solamente menciona en la fracción IV del artículo 64 de tal ordenamiento, que el Consejo de la Fiscalía General aprobará el informe que se rinda ante la Legislatura del Estado, por lo cual, no se estipuló la fecha precisa de la entrega del referido informe.

Finalmente, resulta necesario realizar las precisiones señaladas a continuación.

En la redacción planteada en la iniciativa de origen se estableció lo siguiente

*XIV. Comparecer en el mes de marzo de cada año ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;*

Sin embargo, dicha porción normativa actualmente estipula

*XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;*

Por lo tanto, a efecto de clarificar la obligación del precitado Fiscal General de Justicia de comparecer ante esta Asamblea a presentar su informe de actividades e informar sobre los asuntos a su cargo, ésta última



obligación que puede desarrollarse en todo o cualquier momento y no solamente en el mes de marzo, ni en el marco de la presentación de citado informe, se propone puntualizar la redacción de origen, dejando a salvo dicha cuestión y especificando su obligación de comparecer cuando le sea solicitado.

En razón de lo antes expuesto, este colectivo dictaminador aprueba en sentido positivo el presente Dictamen, con la finalidad de que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, establezca la fecha precisa para que el Fiscal General comparezca ante este Parlamento Soberano a presentar su informe de actividades.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIII.

XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo **y en el mes de marzo de cada año, presentar su informe de actividades**, en los términos de la Constitución del Estado;

XV. a XXXVII.

...

...

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Artículo segundo.** Se propone que el informe de actividades que rinda ante la Legislatura del Estado el Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, se realice el 12 de marzo de 2020.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**  
Presidenta

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**  
Secretaria

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ  
DELGADO**  
Secretaria



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES DE GOBIERNO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en materia de paridad de género en las Comisiones de Gobierno.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, presentada por las diputadas Emma Lisset López Murillo, Aída Ruiz Flores Delgadillo y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1050 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

#### **E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:**

En el transcurso de los años las mujeres han emprendido épicas batallas en pro del goce de sus derechos sociales y político-electorales.

Un antecedente significativo fue el acontecido de 1922 a 1934, cuando se crearon organizaciones de mujeres con la finalidad de que les fuera reconocido el derecho a votar y ser votadas. Posteriormente, en el año de 1937 el Presidente de México, Lázaro Cárdenas del Río envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía.

Ya en 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se



proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones. Fue así que el 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser votadas, misma que entró en vigor hasta el 12 de febrero de 1947.

Esta ardua lucha se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de reforma al invocado artículo 115 para permitirles la participación como votantes y candidatas, quedando establecido que en las elecciones municipales participarían las féminas, en igualdad de condición que los hombres. Este hecho permitió que las mujeres mexicanas gozaran de la ciudadanía plena y como ejemplo de ello, la primera gobernadora en México fue Griselda Álvarez Ponce de León en el estado de Colima.

Si bien puede considerarse un paso más en esta denodada lucha, fue el comienzo para que en los órganos de toma de decisiones surgiera el equilibrio en la participación entre mujeres y hombres.

Otro de los acontecimientos trascendentales fue la elección del 3 de julio de 1955, cuando, por primera vez, las mujeres mexicanas acudieron a las urnas a emitir su voto, suceso que marcó un parteaguas en la vida pública de México.

Este hecho significó el reconocimiento a la igualdad en la participación política de las mujeres y desde entonces, ha continuado la lucha constante de las mujeres por participar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve, lo cual no ha sido tarea fácil.

Con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas publicadas el 23 de mayo de 2014, se establece como obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Sin embargo, la presión que ejercieron diferentes grupos de mujeres a lo largo del territorio nacional, aunado a la resistencia al cambio, fue necesario elevar a nivel constitucional el principio de paridad de género, logro que se concretó con la publicación del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, misma que establece, entre otras, lo siguiente:

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

**II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.**

...

**Artículo 41.** ...

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**



En relación a esta trascendental reforma, la Maestra Lorena Vázquez Correa en su investigación Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación<sup>24</sup>, señala que además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94). En ese sentido, coincide en que se debe analizar qué leyes deben modificarse para hacer efectiva la consolidación de una democracia paritaria.

Dichas reformas deben reflejarse prácticamente en todos los ámbitos de gobierno, ya sea, en los órganos de representación popular y en las secretarías del gobierno federal y estatal, como en los cuerpos colegiados relacionados con dichas funciones. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem de Pará”, misma que ordena lo mencionado a continuación:

**Artículo 4.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. a i.

**j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.**

En ese orden de ideas, si la integración de los congresos locales, en el caso particular, la Legislatura del Estado, ya refleja este principio; lo cierto es, que en cumplimiento a lo mandatado en la referida Convención, los “órganos de decisión”, que lo son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, también deben integrarse de conformidad con el mencionado principio de paridad de género.

En razón de lo antes expresado, nos corresponde proponer las modificaciones pertinentes a efecto de legislar en favor de la participación política y social de las mujeres en la toma de decisiones. Por ello, se plantea reformar el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se integre rotativamente, como se hace en la actualidad, pero de acuerdo al principio de paridad de género, de esa misma forma, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas lo hará igual, con el objeto de que en la “toma de decisiones”, como lo estipula la aludida Convención de Belem de Pará, estén presentes e influyan en las decisiones relevantes emitidas por los órganos de gobierno en cita.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en materia de paridad de género en las comisiones de gobierno.

<sup>24</sup> Vázquez Correa, Lorena, ed. 2019 “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, p. 3. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y GÉNERO.** Uno de los puntos torales en la lucha de las mujeres a través de la historia, ha sido el exigir su derecho a participar activamente en la vida política de su país, y que ésta sea en igualdad de condiciones frente a los hombres.

De acuerdo con lo expresado, el ejercicio del poder, la representación y conducción política en nuestro país, ha tenido históricamente una carga cultural de género que le ha sido propicia al género masculino para su ejercicio y monopolio. Lo anterior tiene una carga histórica, pues como menciona Francois de la Barre:

La desigualdad social entre unos y otros, no era el resultado de las diferencias naturales, sino que residía en formulaciones que aseguraban la inferioridad social de la naturaleza femenina<sup>25</sup>.

Bajo ese contexto, la sociedad tradicional ha construido todo un discurso ideológico sobre las diferencias y la desigualdad entre hombres y mujeres que ha sido aceptada desde el poder y que ayudó a consolidar una sociedad dirigida con una lógica patriarcal del poder.

En ese sentido, una de las primeras reivindicaciones del género femenino, se da con Simone de Beauvoir, después del movimiento de mujeres sufragistas en 1949, cuando afirma:

No se nace mujer, se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana: es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto al que califica como femenino<sup>26</sup>.

Un gobierno no es representativo si no está integrado por mujeres, por eso es que se deben implementar mecanismos que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades para participar de manera efectiva y equilibrada en la integración de la agenda pública, así como el formar parte de los puestos de toma de decisión.

En ese sentido, es fundamental garantizar la autonomía de la toma de decisiones de las mujeres en un marco de igualdad sustantiva, y eliminar obstáculos que enfrentan al ejercer sus derechos políticos, en razón de los roles y estereotipos de género que las afecten o pudieran afectar al ser víctimas de algún tipo de discriminación o violencia de género.

<sup>25</sup> Op. Cit., García Castillo Marlen del Rosario. *Feminicidio en Zacatecas, desarrollo del fenómeno e incidencia jurídica*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. UAZ. 2019, Pág. 15.

<sup>26</sup> Ídem. Pág. 15



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece, en su artículo 3, lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior, cualquier modificación al sistema normativo estatal que tienda a ampliar el marco de protección para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, y no ser víctimas de ningún tipo de discriminación, representa una acción afirmativa que contribuye al pleno desarrollo y adelanto de la mujer, así como al alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, la Recomendación General número 23, de la Convención en mención establece que

Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública.

Como se puede observar, el marco internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, ratificado en su mayoría por el Estado mexicano, es amplio, y es indispensable que el Estado adopte lo dispuesto en el contenido de cada uno de los instrumentos internacionales vigentes.

De acuerdo con ello, desde 1981, México ratificó la adopción de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone en su artículo III que

Las mujeres tendrán [el derecho] a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En función a ello, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que el Poder Legislativo debe garantizar la participación efectiva y equilibrada de mujeres en las comisiones de gobierno establecidos en su Ley Orgánica.

Estas comisiones son las responsables de dirigir el funcionamiento legislativo, político y administrativo de la Legislatura, por lo que es fundamental que su Presidencia pueda alternarse entre el género masculino y el género femenino, garantizando la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los puestos de toma de decisión de esta Soberanía Popular, eliminando el *techo de cristal* que impide el acceso a las mujeres a los puestos más altos dentro de esta institución.



Sobre este particular, la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas dispone, en su artículo 38 lo siguiente:

**Artículo 38.** Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Resulta pertinente señalar que las circunstancias que se presentan en el interior del Poder Legislativo impactan, de manera directa, en la vida de las zacatecanas, al ser el orden de gobierno encargado de hacer y reformar las leyes; en ese sentido, la vida de las mujeres no cambia si las instituciones creadoras de derechos no avanzan en la igualdad de género, es decir, si no se reconoce a las mujeres como seres libres, iguales en dignidad y derechos, y no se legisla para que así sea.

**TERCERO. LAS COMISIONES DE GOBIERNO.** El Poder Legislativo es uno de los poderes públicos que conforman un Estado, su labor fundamental es la generación y actualización del marco jurídico, esto es, de las normas aplicables a una sociedad determinada.

De la misma forma, su actividad es fundamental para la consolidación de cualquier sistema democrático, pues en su interior se discuten temas de importancia para el desarrollo social, político y económico de un país.

En el caso de esta Legislatura, dado nuestro sistema federal, sus atribuciones están configuradas a partir de la carta magna que nos rige y concretadas en la Constitución Estatal; sus funciones son diversas y van desde el control y vigilancia en el manejo de los recursos públicos, la designación de servidores públicos y hasta llegar al diseño de las leyes que integran el marco jurídico estatal.

La complejidad de funciones que se desarrollan en esta Asamblea Legislativa obligan a conformar una estructura organizativa que ordene y racionalice los trabajos legislativos.

La investigadora María Trinidad Molina Zapata, citada por el maestro Efrén Chávez Hernández, en su libro *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma*, refiere dos instancias responsables de organizar el trabajo legislativo:

...1) órganos de dirección (mesa directiva), que se encargan de la organización y desarrollo de los trabajos legislativos; 2) órganos de gobierno (junta de coordinación política, gran comisión, comisión de gobierno, junta de concertación política, etcétera), encargados de conducir y coordinar las tareas políticas y administrativas.<sup>27</sup>

En el caso de esta Representación Popular, las comisiones de gobierno son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

---

<sup>27</sup> Chávez Hernández Efrén, *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma*. México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 101

Las comisiones mencionadas son las responsables, entre otros aspectos, de establecer los lineamientos para la administración de los recursos –humanos, materiales y financieros– asignados a esta Legislatura; la Comisión de Régimen Interno interviene, también, en la organización de los trabajos legislativos que se desarrollan en el pleno de esta asamblea.

Conforme a ello, ambos órganos constituyen las instancias de decisión fundamental de esta Soberanía Popular y son los espacios donde se definen sus objetivos principales, tanto en el ámbito legislativo como en el estrictamente administrativo.

Dichas comisiones no representan a un grupo en particular, sino a toda la asamblea legislativa, virtud a ello, en su integración debe primar la pluralidad entendida en un sentido amplio y no solo desde el punto de vista político partidario.

Sobre el particular, debemos señalar que para la conformación de ambas instancias se establecieron reglas a partir de las cuales se respetara la pluralidad ideológica y política existente en la Legislatura; conforme a ello, la Comisión de Régimen Interno está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, en tanto que la de Planeación, Patrimonio y Finanzas está formada por dos representantes de cada uno de tales grupos.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que las leyes son expresión de un cierto estado de cosas vigente en una sociedad determinada, conforme a ello, las normas jurídicas contienen tradiciones y costumbres propias de un país o una época específica.

En el tema de la iniciativa materia del presente dictamen, la igualdad de género ha debido recorrer, en nuestro país, un largo camino, el cual comenzó el 31 de diciembre de 1974, cuando se aprobó la reforma al artículo 4 de nuestra carta magna para establecer lo siguiente:

**Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Tendrían que pasar 45 años, 6 de junio de 2019, para que se diera un avance trascendental en esta materia, pues a partir de esa fecha, nuestra Constitución federal fue modificada para establecer el principio de paridad de género como criterio en la integración de los poderes públicos.

Como se puede observar la evolución constitucional de la paridad de género ha sido lenta, pues el texto original de la Constitución de 1917 no hacía ninguna referencia, y tuvieron que pasar, como hemos visto, 57 años para que se estableciera la igualdad formal entre el hombre y la mujer.



A pesar de lo anterior, estamos convencidos de que es un proceso que ya no se puede detener y no admite ningún retroceso, pues ello implicaría la vulneración de los derechos humanos previstos en nuestra carta magna.

En tales términos, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo observa de manera estricta los postulados constitucionales, pues posibilita el acceso de las diputadas a la presidencia de los órganos de decisión de esta Legislatura, determinación que no se encontraba regulada y que, virtud a ello, implicaba un obstáculo para que una mujer pudiera detentar el citado cargo.

Conforme a lo señalado, la Suprema Corte ha sostenido, interpretando el artículo 4.º constitucional que

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo**, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.<sup>28</sup>

Consideramos adecuado señalar que la anterior Legislatura, Sexagésima Segunda, estuvo integrada por una mayoría de mujeres legisladoras, en la presente, la situación es a la inversa; en ese sentido, y a pesar del número de diputadas, su representación no se ha visto reflejada en las comisiones de gobierno.

La reforma que hoy se formula ante el pleno de esta Asamblea Legislativa constituye, sin duda, la ratificación del compromiso de esta Representación Popular con el respeto a los derechos humanos de las mujeres zacatecanas.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento General, al tenor siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 119 y 129, párrafo primero ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

---

<sup>28</sup> Véase la siguiente jurisprudencia: Época: Décima Época. Registro: 2014099. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789 **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

**Artículo 119.** La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

**Artículo 129.** La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

...

...

I. a IX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** La Comisión de Planeación se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia de la Comisión será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

...

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



